

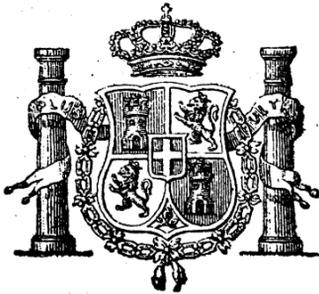
PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capellania.

El 30 de Junio último el Excmo. Sr. D. Feliciano Heróeros de Tejada tuvo la honra de poner en manos del Excelentísimo Sr. Presidente de la República mejicana, con las debidas formalidades, la carta en que S. M. le acreditó en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, habiendo sido por extremo satisfactorio para España el discurso que con tal motivo pronunció dicho Sr. Presidente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Laureano Gutierrez Campoamor, Inspector general de Hacienda, Jefe de Administracion de primera clase.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Servando Ruiz Gomez.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas á Don José Torres Mena, ex-Diputado á Cortes y Jefe de Administracion cesante.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Servando Ruiz Gomez.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Eduardo Leon y Llerena del cargo de Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponde, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,
Servando Ruiz Gomez.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por esa Direccion general al dar cuenta de que el Presidente y Vocales del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas habian remitido la cantidad de 230 pesetas recaudadas por derechos de examen, la cual cedian con destino á sufragar los gastos originados en los exámenes y los que pueda ofrecer la adquisicion de algunas obras ó efectos que se considerasen útiles para los que se verifican en lo sucesivo; y que, si á pesar del objeto á que se dedicaba dicha suma la Direccion no estimase conveniente aceptarla, fuese entregada á cualquiera de los establecimientos de Beneficencia de esta capital, como así se verificó, he resuelto se den las gracias al Presidente y Vocales del referido Tribunal por tan generoso desprendimiento, y por el celo, asiduidad é inteligencia con que han desempeñado la mision que les fué confiada.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1874.
SAGASTA.

Sr. Director general de Aduanas:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de introducir en los gastos del Estado cuantas economias sean compatibles con el buen orden de los servicios públicos, es uno de los objetos á que con preferencia dedica su atencion en estos momentos el Gobierno de V. M.

El Ministro que suscribe, deseoso de contribuir á la realizacion de ese noble propósito de aliviar las cargas públicas sin quebranto de los intereses de la Administracion, tendrá la honra de proponer á V. M. diferentes disposiciones que se dirigen á tan importante fin. Entre ellas cree que no sólo es de importancia económica sino también administrativa la reunion de las Direcciones de Estadística y de Agricultura, Industria y Comercio. Ambas son importantes y han ejercido separadamente una influencia provechosa en el desarrollo de la riqueza pública; pero por la analogia de los servicios que comprenden, y

por el auxilio que unidas pueden prestarse, no hay inconveniente sino grandísima ventaja en ponerlas á cargo de un solo Jefe. Así lo exige, no sólo la precision por todos reconocida de disminuir los gastos públicos, sino tambien la de dar unidad á la accion administrativa.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1874.

El Ministro de Fomento,
Santiago Diego Madrazo.

DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en una sola las Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y de Estadística.

Art. 2.º Este centro administrativo se denominará Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Santiago Diego Madrazo.

DECRETO.

De conformidad con lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio á D. Francisco Javier Moya, que lo es en la actualidad del primero de estos ramos.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Santiago Diego Madrazo.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Consejo de la Universidad de Valladolid en el expediente de concurso para proveer por traslacion la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Palencia, en conformidad con lo prevenido en el tit. IV del reglamento de 15 de Enero de 1870;

S. M. el Rey ha tenido á bien trasladar á la expresada cátedra á D. Evaristo Antonio Mosquera, que sirve la misma asignatura en el Instituto de Monforte, y que reúne las condiciones que se exigen en el art. 47 del expresado reglamento.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. que se publique en la GACETA el dictámen emitido en dicho expediente por el mencionado Consejo universitario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1874.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública:

DICTÁMEN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO PARA PROVEER POR TRASLACION LA CÁTEDRA DE MATEMÁTICAS, VACANTE EN EL INSTITUTO DE PALENCIA.

D. Luis Roman y Manso, Licenciado en Derecho administrativo, Oficial primero de la Universidad de Valladolid y Secretario accidental de la misma por enfermedad del propietario.

Certifico que en el libro de acuerdos de este Consejo universitario, del folio 48 al 54, hay uno que á la letra dice así:

Acuerdo del día 8 de Julio de 1874.

Señores: En la Universidad Literaria de Valladolid, á 8 de Julio de 1874, reunidos en el salon rectoral los señores que componen el Consejo universitario de la misma Escuela D. José María Frias, Decano de la Facultad de Derecho, y Vicerector en funciones de Rector; D. Carlos Quijano, Decano de la Facultad de Medicina; D. Atanasio Alvarez y Alvarez, Director del Instituto de segunda enseñanza, y D. José María Lacort, Director de la Escuela Normal, para dar cumplimiento á la orden de la Direccion general de Instruccion pública que manda á dicho Consejo universitario formular otra propuesta para la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Palencia, por haber renunciado á ser nombrado D. Santiago Moreno Rey, que fué propuesto por el Consejo en 24 de Mayo último; despues de examinados nuevamente los expedientes de su razon aceptando las bases del susodicho acuerdo, y de conformidad con el dictámen del Consejo ponente D. Atanasio Alvarez, el Consejo acuerda formular su propuesta en los términos siguientes:

1.º Resultando que en la GACETA de 9 de Marzo último se publicó la convocatoria de 28 de Febrero anterior para este concurso, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos de la Nacion que deseen ser trasladados, y

los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes puedan solicitarlo en el plazo que la convocatoria señala y prórogas otorgadas por Real orden publicada en la GACETA de 2 de Abril:

2.º Resultando que en virtud del referido anuncio solicitaron la traslacion en tiempo hábil los Catedráticos Oficiales Don José de Castro Pulido, del Instituto de Casariego de Tapia; Don Ramon Bamis y Castelvi, del de Játiva; D. Rafael Prieto y Hacar, excedente de la Escuela especial de Náutica de Málaga; D. Santiago Moreno Rey, del Instituto de Vitoria; D. Manuel Carbajal y Cabrero, titular de Física y Química del Instituto de Cuenca; D. Evaristo Antonio Mosquera, del Instituto de Monforte, y D. Homobono Llamas y Gusano, del ya citado de Casariego de Tapia:

3.º Resultando que D. Santiago Moreno Rey fué propuesto por este Consejo universitario en sesion de 24 de Mayo último para dicha cátedra de Matemáticas, vacante en Palencia:

4.º Resultando que este concursante ha renunciado con posterioridad al nombramiento, segun se expresa en la comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública de 17 de Junio último, debiendo por lo mismo hacerse hoy la propuesta en uno de los otros seis concursantes referidos en el resultado 2.º:

5.º Resultando que D. José de Castro y Pulido, Bachiller y Licenciado en Ciencias exactas, con ejercicios aprobados para el Doctorado, Maestro de obras, Agrimensor y tasador de tierras, ingresó en el Profesorado oficial por oposicion á una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto local de Casariego de Tapia, para la que fué nombrado en 3 de Diciembre de 1869, posesionándose en 18 del referido mes, habiendo sustituido accidentalmente otra cátedra de Matemáticas:

6.º Resultando que D. Ramon Bamis y Castelvi, Bachiller en Ciencias exactas, entró en el Profesorado con el carácter de sustituto de una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto provincial de Gerona en 16 de Setiembre de 1861, que desempeñó hasta el Setiembre de 1862, haciendo oposicion y obteniendo por eleccion suya dicha cátedra en 13 de Julio del 63, de que tomó posesion el 28, quedando excedente por reforma en 1866, y encargándose en tal concepto de la topografía y dibujo topográfico de Gerona, y posteriormente de una cátedra de Matemáticas en Osuna: que en 6 de Julio de 1868 fué trasladado á su instancia al Instituto de Játiva, habiendo sustituido accidentalmente la asignatura de Física y Química y sirviendo los cargos de Secretario, Vicedirector y Director:

7.º Resultando que D. Rafael Prieto y Hacar es Regente en Matemáticas, Bachiller, Licenciado y Doctor en Ciencias exactas, é ingresó en el Profesorado público como sustituto de las cátedras de Matemáticas del Instituto de Córdoba en 1.º de Febrero de 1845, y fué nombrado Catedrático interino por Real orden de 12 de Julio del 47, cesando en su cargo en 22 de Mayo del 51 por virtud de reforma: que fué nombrado propietario de Matemáticas especiales con destino á la Escuela de Náutica de Cartagena en 13 de Febrero del 52, conforme á lo dispuesto en la orden de 2 de Junio de 1846, y trasladado á su instancia á la cátedra de Matemáticas de la Escuela especial de Málaga en Febrero del 57, de la que es excedente desde la supresion de las enseñanzas especiales por orden de 29 de Junio del 69, y que ha desempeñado varias comisiones científicas por encargo de las Autoridades y Sociedades de Amigos del País de Cartagena y Málaga:

8.º Resultando que D. Manuel Carbajal y Cabrero, Licenciado en la Facultad de Ciencias y aprobado el año del Doctorado, ingresó en el Profesorado por oposicion á una cátedra de Física y Química del Instituto de Cuenca para que fué nombrado en 11 de Mayo de 1865, de la cual se posesionó en 24 de dicho mes, habiendo sustituido una cátedra de Matemáticas en el Instituto de Zamora y otra de Latin en el de Cuenca, y estando encargado de la Biblioteca de este establecimiento:

9.º Resultando que D. Evaristo Antonio Mosquera, Bachiller en Ciencias exactas, físicas y naturales ingresó en el Profesorado como sustituto de una cátedra de Matemáticas por nombramiento de la Direccion general de Instruccion pública en 3 de Marzo de 1838, sustituyendo accidentalmente y en distintas épocas en el Instituto de Pontevedra otra cátedra de Matemáticas, la de Física y Química y la asignatura de Historia natural, é interinamente fué nombrado segundo Profesor de la Escuela Normal: que en 27 de Junio de 1865, previa la oposicion correspondiente, se le nombró Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto local de Monforte, de la que se posesionó en 16 de Julio del mismo año, habiendo sido trasladado en 23 de aquel mes al Instituto provincial de Pontevedra, y declarado excedente por reforma en 1.º de Noviembre de 1866, y encargado por orden de 1.º de Diciembre en tal concepto de la cátedra de Topografía y Dibujo topográfico que desempeñó hasta 5 de Febrero de 1868, que volvió á ocupar la numeraria de Matemáticas del Instituto de Monforte, tomando posesion en 4 de Marzo y que desempeñó comisiones científicas, y publicado una obra titulada *Abaco aritmético*.

10.º Resultando que D. Homobono Llamas Gusano, Bachiller en ciencias, probadas las asignaturas para la licenciatura en ciencias exactas y cursado el año del Doctorado, ingresó en el Profesorado en concepto de Auxiliar de la Seccion de Ciencias del Instituto de Palencia en 27 de Febrero de 1867, cesando en Octubre del 68, en que se le nombró por la Junta revolucionaria numerario de la asignatura de Física y Química: que volvió á cesar por decreto de 8 de Noviembre, continuando en comision en dicho Instituto, y que en 13 de Enero de 1870 obtuvo por oposicion una cátedra de Matemáticas que desempeña actualmente en el Instituto local de Casariego de Tapia.

1.º Considerando que para optar al concurso de cátedras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza es indispensable que los aspirantes sean Catedráticos de la misma asignatura, se hallen comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, ó excedentes por su-

presion ó reforma, y hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra cátedra de igual sueldo y categoría con el correspondiente título científico que exija la vacante:

2.º Considerando que no puede entenderse oposicion legal para los efectos de las disposiciones vigentes el nombramiento de Catedrático propietario de una asignatura al que lo haya sido por llevar tres años de interinidad con título de Regente, ni deben considerarse tampoco cátedras de igual sueldo y categoría las pertenecientes á Escuelas profesionales, y cuyos Profesores figuren en distinto escalafon que los de Instituto, aun cuando sean excedentes por supresion ó reforma, en cuyo caso se encuentra D. Rafael Prieto y Hacar:

3.º Considerando que si bien el título y demás circunstancias que deben acreditar los aspirantes á una cátedra por concurso, serán designados en la convocatoria que habrá de hacerse en la forma prevenida en el art. 8.º del reglamento de 13 de Enero de 1870, exigiéndose en el anuncio de la de Matemáticas, vacante en el Instituto de Palencia como de absoluta necesidad, desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias:

4.º Considerando, no obstante, que con posterioridad á la convocatoria para el concurso de la citada cátedra de Palencia de 28 de Febrero del año actual se expidió la Real orden de 28 de Marzo publicada en la GACETA del 2 de Abril, en consonancia con la ley de 7 de Mayo de 1870, por la que se dispuso que los Catedráticos de Instituto no necesitan el título de Licenciado para optar por concurso á las traslaciones de que trata el artículo 4.º del reglamento de 13 de Enero ántes citado, con lo que debe suponerse modificado en igual sentido el párrafo antepenúltimo de la convocatoria de 28 de Febrero en solo lo referente al título de Licenciado que en esta precisamente se exige en los aspirantes á la vacante, así como el art. 3.º del Real decreto de 4 de Julio de 1870 y el 46 del reglamento:

5.º Considerando que son méritos especiales atendibles en los concursos á cátedras haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas, publicado obras, haber hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la cátedra objeto del concurso, debiendo tomarse tambien en cuenta los informes que acompañen á sus solicitudes, y en igualdad de circunstancias habrá de atenderse á la mayor antigüedad en el Profesorado:

6.º Considerando que los solicitantes de la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Palencia, D. José de Castro Pulido, numerario por oposicion del Instituto de Casariego, Don Ramón Bamis y Castelví, del Instituto de Játiva, D. Evaristo Antonio Mosquera del de Monforte y D. Homobono Llamas Gusano del ya citado de Casariego, son Profesores de asignatura igual á la vacante y reúnen las condiciones y circunstancias prescritas en la convocatoria de 28 de Febrero con las modificaciones introducidas por la Real orden de 28 de Marzo del corriente año:

7.º Considerando que D. Rafael Prieto y Hacar, Doctor en la Facultad de Ciencias exactas y numerario que fué de la de Matemáticas de las Escuelas especiales de Náutica de Cartagena y Málaga, hoy excedente, no es Catedrático por oposicion en el sentido riguroso y significacion propia que da á la palabra oposicion el reglamento de 13 de Enero y otras disposiciones posteriores, por más que haya entrado legalmente en el Profesorado:

8.º Considerando que D. Manuel Carbajal y Cabrero, numerario por oposicion de la cátedra de Física y Química del Instituto de Cuenca, asignatura análoga y de igual categoría, pero no de la misma que la vacante del Instituto de Palencia, no se encuentra por consiguiente en idéntico caso que los anteriormente designados en el sexto considerando:

9.º Considerando que segun el art. 43 del reglamento basado en el 4.º del mismo, que exige en su segundo párrafo las circunstancias precisas de haber obtenido por oposicion cátedra de igual asignatura que la vacante, se da especial preferencia á los que taxativamente reúnen aquellas circunstancias sobre los que hayan obtenido por oposicion otra cátedra de asignatura distinta, aunque de igual categoría, cuyos méritos sólo deberán apreciarse cuando no concurren los primeramente designados, ó cuando sean tan relevantes que puedan compensar la falta de aquel requisito, no encontrándose en este segundo caso D. Manuel Carbajal y Cabrero, Catedrático por oposicion de la asignatura de Física y Química:

10. Considerando que los informes que acompañan á las solicitudes de los concursantes son todos favorables á estos y no contienen diferencias que puedan apreciarse en este acuerdo:

11. Considerando que por virtud de lo que dejamos expuesto y razonado debe circunscribirse la propuesta para la cátedra de Palencia á uno de los cuatro designados en el sexto considerando por la circunstancia de ser Catedráticos de la misma asignatura y haber dado accidentalmente la enseñanza de otras análogas, siendo entre ellos los que reúnen más merecimientos D. Evaristo Antonio Mosquera, Catedrático de Matemáticas de Monforte y D. Ramon Bamis y Castelví, del Instituto de Játiva:

12. Considerando, por último, que de los Profesores que acabamos de designar D. Evaristo Antonio Mosquera, además de su mayor antigüedad en el Profesorado, es autor de una obra científica y tiene contraídos los méritos y servicios que se relacionan en el resultado de su razon:

Vistos los expedientes de los opositores, sus méritos é informes de los Jefes respectivos con todo lo demás en aquellos contenidos:

Vistos la orden de 2 de Junio de 1846, la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837, el reglamento de 13 de Enero de 1870, las leyes de 7 de Mayo y 13 de Junio del mismo año, la convocatoria para el concurso de 13 de Febrero de 1871, la Real orden de 28 de Marzo último, y varias otras leyes y disposiciones vigentes;

El Consejo propone, de conformidad, á D. Evaristo Antonio Mosquera, Catedrático por oposicion de Matemáticas en Monforte, para la cátedra tambien de Matemáticas, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Palencia, que debe proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 13 de Enero de 1870; mandando elevar á la Direccion general de Instruccion pública copia bastantemente autorizada de este acuerdo, segun se previene en el art. 44 del citado reglamento.

Así lo acordaron los susodichos señores del Consejo en Valladolid dicho dia, mes y año, firmándolo conmigo el Secretario accidental, de que certifico. — José María Frias. — Carlos Quijano. — José María Lacort. — Atanasio Alvarez. — Luis San Roman, Secretario accidental.

Concuerda exactamente con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo que se previene en el citado acuerdo, expido la presente certificacion en ocho hojas del papel de oficio, rubricadas por mí todas ellas, y sellado con el de esta Universidad, además del V.º B.º del Sr. Vicerector en Valladolid á 12 de Julio de 1871. — Luis San Roman. — V.º B.º — El Vicerector, Dr. José María Frias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento general para la série de Exposiciones nacionales que, con arreglo al decreto de 26 de Di-

ciembre de 1870, han de celebrarse en Madrid, en relacion con las internacionales de objetos escogidos que se han de verificar en Lóndres.

De Real orden lo comunico á V. I., para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO GENERAL

para la série:

DE EXPOSICIONES NACIONALES

QUE CON ARREGLO AL DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1870 HAN DE CELEBRARSE EN MADRID EN RELACION CON LAS INTERNACIONALES DE OBJETOS ESCOGIDOS QUE SE HAN DE VERIFICAR EN LÓNDRES.

TITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el decreto de 26 de Diciembre de 1870, publicado en la GACETA de 2 de Enero siguiente, se celebrará en Madrid el mes de Octubre de cada año, á contar desde el presente de 1871 hasta el de 1876, una série de Exposiciones de objetos y productos de artes, industria é inventos científicos en relacion con la série de Exposiciones internacionales que de objetos escogidos de las mismas clases se han de verificar en Lóndres desde 1.º de Mayo á 30 de Setiembre de los años 1872 á 1877, bajo los auspicios de los Comisarios de S. M. Británica en la Exposicion universal de 1851.

Art. 2.º Por consecuencia de lo prevenido en el artículo precedente, la série de Exposiciones nacionales que ha de celebrarse en Madrid, no sólo tendrá por objeto honrar y estimular á los artistas, industriales y productores españoles en todos los ramos de la inteligencia humana, sino elegir entre los productos que se presenten los más dignos de figurar en dichas Exposiciones internacionales.

Art. 3.º Las obras de Bellas Artes, con la extension que se dirá en los artículos 21 y 22, y los inventos científicos serán admitidos en todas las Exposiciones internacionales de la série, y por consiguiente lo serán tambien en las de Madrid, pero debiendo de variar cada año las clases de productos de la industria, se publicarán y circularán los correspondientes programas ingleses con la antelacion posible, para que los productos admisibles en Madrid un año guarden relacion con los admisibles en Lóndres al siguiente.

Art. 4.º Los programas, instrucciones ó anuncios que convenga publicar para este servicio, se insertarán en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores tendrán el cuidado de mandar reproducirlos en los Boletines oficiales para conocimiento de los que se propongan tomar parte en los concursos.

Art. 5.º Los expositores de España como los de los demás países tienen derecho, segun los programas ó instrucciones generales de la Comision inglesa (1), á remitir los productos directamente á Lóndres (South Kensington), sujetándose al previo examen del Jurado inglés para la admision ó no admision de ellos. Los que gusten hacer uso de este derecho deberán verificar la remesa por su cuenta y riesgo, observando los plazos y reglas de los programas generales.

Art. 6.º Los objetos ó productos elegidos en las Exposiciones nacionales para remitirlos á Lóndres serán enviados por cuenta del Estado, y la calificacion del Jurado español bastará para ser admitidos en la Exposicion internacional.

Art. 7.º Segun se expresa en los programas generales, los objetos se colocarán en Lóndres por clases y no por nacionalidades.

Art. 8.º Una tercera parte del espacio total asignado á cada clase se distribuirá entre los expositores extranjeros que obtengan certificados de admision por sus productos, mediante examen del Jurado competente que al efecto se nombre, y en España lo será el designado para la Exposicion nacional.

Art. 9.º No podrá aspirarse á colocar más objetos de una nacion que los que quepan en el espacio que se le tenga señalado (2), pero se podrá obtener otro adicional (que no se limita) bajo las arcadas cubiertas que abren del lado de los jardines de la Sociedad Real de Horticultura, ó bien al aire libre en dichos jardines, si no hubiese inconveniente en exponer los objetos de esta manera.

Art. 10. La comision británica desea que estén equitativamente representadas todas las secciones y clases que sus programas determinen; pero dejan, no obstante, en libertad á las comisiones extranjeras para que varien la distribucion del espacio que tengan señalado, siempre que no se exceda del total.

Art. 11. Las otras dos terceras partes del espacio disponible se reservan para los objetos que directamente se remitan por los interesados á la Exposicion, ya procedan del Reino Unido, ya de otras naciones, con sujecion al previo examen y aprobacion del Jurado inglés, segun se ha indicado en el art. 5.º

Art. 12. Los objetos que no se declaren admisibles serán retirados en los plazos que se señalen. Los admitidos no podrán retirarse de la Exposicion hasta que esta termine.

Art. 13. No se exigirá pago alguno por el sitio ocupado ni por escaparates, anaquelierías, mesas etc., pues lo facilitará la comision británica, así como la fuerza motriz de vapor ó de agua y el árbol principal de trasmision de movimiento, encargándose tambien de hacer, por medio de sus empleados, la colocacion de objetos, excepto cuando se trate de maquinaria.

Art. 14. Agentes especiales cuidarán en Lóndres de los in-

(1) Los programas é instrucciones generales á que se alude, además de haberse circulado en colocacion á las Autoridades y corporaciones de España en Enero y Febrero de 1871, se hallan insertos en las GACETAS del 2, 3 y 4 de dicho Febrero.

(2) El señalado á España hasta el presente, ó sea para la Exposicion de 1871, se reduce á lo siguiente:

	SUPERFICIE HORIZONTAL.		SUPERFICIE VERTICAL.	
	Pies cuadrados ingleses.	Metros cuadrados.	Pies cuadrados ingleses.	Metros cuadrados.
Para la Seccion				
1.ª—Bellas Artes).....	40	0'929	300	27'870
2.ª—Industria.....	40	3'716	240	22'296
3.ª—Inventos científicos.....	40	0'929	60	5'574
TOTALES.....	60	5'574	600	55'740

tereses de los expositores, pero no se responde de los extravíos ni desperfectos de ninguna clase.

Art. 15. Por medio de anuncios se indicarán los dias en que se ha de recibir en Lóndres cada clase de objetos. Los que se envíen ó presenten despues de las fechas que se señalen no serán admitidos, cualquiera que sea la razon que en contrario se alegue. La primera fecha señalada para la presentacion el año de 1871 ha sido el 1.º de Febrero, y lo será para las Exposiciones sucesivas á no modificarse este acuerdo.

Art. 16. Desde el 1.º de Mayo, en que ha de inaugurarse la Exposicion en Lóndres, comenzará la redaccion de Memorias, para que estén publicadas ántes de finalizar el mes.

Art. 17. Los Gobiernos extranjeros pueden enviar comisiones oficiales para que cooperen á la redaccion de las Memorias, relativas á las clases en que figuren productos del país respectivo.

Art. 18. No se otorgarán premios en Lóndres por la comision británica, á no ser que previamente los acuerden algunas corporaciones ó particulares á título de protectores. Sólo se expedirán certificados de haber merecido los productos la distincion de ser admitidos.

Art. 19. La comision británica publicará un catálogo general en inglés. Los países extranjeros podrán publicar otros en su idioma.

Art. 20. Segun las reglas generales publicadas por la comision británica (1), los objetos admisibles en Lóndres se considerarán divididos en cuatro Secciones, á saber:

- 1.ª Seccion. Bellas Artes.
- 2.ª idem. Industria.
- 3.ª idem. Inventos científicos y nuevos descubrimientos de todos géneros.
- 4.ª idem. Horticultura, bajo los inmediatos auspicios de la Real Sociedad de Horticultura de Lóndres.

Art. 21. La Seccion de Bellas Artes, convocada para todos los concursos de la série, no se concreta, como de ordinario se viene entendiendo en ocasiones semejantes, á las pinturas, esculturas y grabados sin aplicacion á objetos de utilidad, sino que se extiende á las pinturas en esmalte ó porcelana destinadas á adornar un mueble; á los marcos de un notable trabajo artístico; á los tejidos cuyo mayor mérito consista en la combinacion de los colores; á las pinturas sobre todo género de superficie; á las esculturas en toda clase de materiales; á las manufacturas de toda especie de fibras textiles y á todos los demás productos en general en que predomine el gusto artístico, y cuyos expositores aspiren á que sean apreciados bajo este punto de vista y no bajo el de su utilidad (2).

Art. 22. De conformidad con el artículo anterior, la Seccion de Bellas Artes, con respecto á las Exposiciones internacionales, se considerará dividida en siete clases, á saber:

- 1.ª Pintura de todos géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, en vidrio, en porcelana, mosaicos &c.
- 2.ª Escultura, modelado, talla y cincelado en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas ú otras materias.
- 3.ª Grabado, litografía, fotografía &c.
- 4.ª Proyectos, dibujos y modelos de Arquitectura.
- 5.ª Tapices, alfombras, bordados, chales, encajes &c. presentados, no como productos industriales, sino como objetos artísticos por razon de su dibujo ó colorido.
- 6.ª Dibujos de adorno de todos géneros con aplicacion á la industria.
- 7.ª Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media, vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de bellas obras antiguas, de arte &c.

Art. 23. No será obstáculo el que se presenten para la Seccion de Bellas Artes objetos ó productos industriales en el concepto de belleza artistica para que productos análogos figuren en las respectivas clases de la Seccion industrial. Un objeto de porcelana decorado con pinturas, por ejemplo, puede ser considerado por la pintura como propio de las Bellas Artes, á la vez que otro igual ó semejante puede ser admitido como manufactura en la respectiva clase de los objetos de porcelana.

Art. 24. Un mismo expositor no podrá presentar en Lóndres más de dos obras del mismo género, siendo preciso que al ménos una de ellas no haya sido expuesta anteriormente en concursos de aquella capital. Puede, sin embargo, presentar cuantas obras guste de distintos géneros, como dos pinturas al óleo, dos á la aguada, dos en esmalte, dos esculturas en mármol, dos en madera &c. Respecto á la admision de obras en las Exposiciones de Madrid regirán las reglas que se vienen observando en los concursos bienales ó las que se dicten de nuevo.

Art. 25. Se exceptúan de la prescripcion anterior las reproducciones de objetos artísticos de la antigüedad ó de la Edad

(1) Véase la nota al art. 5.º

(2) Hé aquí los términos en que la comision británica llama la atencion de los artistas y fabricantes acerca de este particular.

«Las Exposiciones de Bellas Artes que han tenido lugar hasta ahora han sido demasiado limitadas, comprendiendo casi exclusivamente pinturas y esculturas sin aplicacion á objetos de utilidad. Podria dudarse si una pintura en esmalte ó en porcelana, destinada á adornar un mueble, ó bien un marco de madera tallada, por grande que fuera su mérito, habrian sido admitidos en las Exposiciones de la Real Academia de Lóndres ó en cualquiera otra de las numerosas Exposiciones de obras artísticas que se han celebrado. Méenos hubiera podido figurar en ellas un chal de la India ó un tapiz de Persia, aun cuando su principal mérito consistiese en la combinacion de los colores.

«Separacion tan completa entre las obras artísticas y los objetos de utilidad es seguramente peculiar de los tiempos modernos, por que tanto en la antigüedad como en la Edad media el arte más sublime se encuentra asociado con los materiales más groseros y con los productos más inferiores de la industria. Los etruscos decoraban los vasos de arcilla con pinturas que nos encantan aun por la belleza de la composicion y la correccion del dibujo; las obras más acabadas de Rafael se destinaban á decorar tapices de lana.

«Las Exposiciones internacionales de ahora tienen principalmente por objeto estimular á los artistas y despertar aficion á esta clase de aplicaciones, proporcionándoles ocasion para emplear su talento en embellecer toda suerte de objetos, no sólo monumentales sino de uso doméstico, dándoles la mayor elegancia y pureza de formas y de adorno. Muy largo sería enumerar la multitud de aplicaciones de este género que pueden tener las bellas artes y fácilmente se ocurren sin necesidad de indicirlas.

«Todos los objetos en que el arte predomine tienen reservado su lugar propio. Así las pinturas en toda clase de superficies y por cualquier método, las esculturas en todo género de materiales, los grabados de todas clases, los proyectos arquitectónicos con relacion á las bellas artes, las manufacturas de toda especie de fibras textiles en que el arte sea el carácter distintivo, y en una palabra, todo objeto de utilidad ó de recreo que pueda considerarse como una obra de mérito, bajo el punto de vista artístico, puede exhibirse en la Seccion de Bellas Artes. Y mientras que las diferentes clases de productos de la industria que abraza la Seccion segunda, irán presentándose sucesivamente en las siete Exposiciones anuales que completan la série, la Seccion de Bellas Artes se repetirá todos los años, á fin de fomentar en el más alto grado el progreso de la aplicacion del arte á los objetos de utilidad.

«Por otra parte, al paso que cualquier artista puede exponer una obra de mérito, producto de su ingenio, los fabricantes pueden distinguirse como protectores del arte, asociándose á los talentos artísticos del país. El artista puede exhibir, por ejemplo, un vaso que se distinga por la belleza de la pintura, de la forma ó de la invencion artística en la Seccion de Bellas Artes, mientras que otro vaso semejante puede figurar en su lugar propio entre las manufacturas, por razon de su baratura ó de la novedad del material empleado en su fabricacion.»

Media. Un expositor podrá presentar cuantas reproducciones de esta clase guste.

Art. 26. Las obras admisibles, exceptuadas dichas reproducciones, han de haber sido ejecutadas por artistas existentes ó que hubieren fallecido en los cinco años precedentes.

Art. 27. Cada pintura, dibujo ó serie de dibujos referentes al mismo asunto debe tener su marco dorado, no ovalado por su parte exterior, ni muy ancho, ni de molduras muy salientes que dificulten la buena colocacion. Las pequeñas miniaturas, joyas esculpidas y otros objetos análogos podrán reunirse en un sólo cuadro, siempre que no exceda de un pié cuadrado inglés ó sean nueve centímetros cuadrados.

Art. 28. Para dar á conocer los productos naturales cuando sean llamados á concurso, así como los manufacturados y las primeras materias que se emplean en la fabricacion, no se remitirán grandes cantidades, ni ejemplares duplicados, ni piezas ni rollos enteros, sino las muestras ó ejemplares puramente necesarios para poder juzgar de su mérito y cualidades, y todo convenientemente acondicionado para colocarlo desde luego en exposicion. Un producto natural ó una primera materia para la fabricacion de manufacturas, por ejemplo, deberán presentarse en frascos ó cajas de vidrio en cantidad de dos á tres kilogramos; los líquidos en frascos ó botellas y en cantidad de tres á cuatro litros próximamente; de un servicio de café bastará presentar una taza con su platillo, el azucarero, la bandeja, &c.; de otras clases de servicios, una palangana con su jarro, un florero, un jarrón, un plato, una fuente, una sopera &c. En cuanto á los tejidos, muestras de dos á tres metros, á no ser que el dibujo requiera mayores dimensiones, y esta clase de muestras ú otras análogas en cuadros con cristal y marcos de madera pintados de negro, que no excedan de una y media pulgada de ancho, ó sean 38 milímetros y dos pulgadas inglesas de grueso, equivalentes á cinco centímetros.

Art. 29. Los expositores de máquinas, aparatos ú otros objetos indivisibles de gran peso ó volumen, y por consiguiente de difícil y costoso transporte, presentarán en Madrid, mientras otra cosa no se resuelva, modelos ó dibujos y descripciones que den completa idea de su mérito ó importancia en la aplicacion, así como del espacio que necesiten ocupar, acompañando, si es posible, informes de corporaciones ó personas competentes que atestigüen el mérito.

Art. 30. Los que se propongan enviar á Londres aparatos que hayan de funcionar y sean de gran peso ó volumen observarán lo prevenido en el artículo anterior, é indicarán además la naturaleza del motor y fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas de esta por minuto, los cimientos ó macizos de asiento que se consideren precisos, las precauciones que deban tomarse y todas las demás noticias y detalles convenientes para preparar la instalacion; teniendo en cuenta que en Londres sólo se suministrará la fuerza motriz, el árbol principal de trasmision del movimiento y en algunos casos las fundaciones, corriendo todo lo demás á cargo de los interesados.

Art. 31. No se admitirán sustancias explosivas ó peligrosas susceptibles de combustion espontánea ni aquellas de que puedan desprenderse gases deletéreos ó perjudiciales á los demás productos. Las imitaciones de mezclas ó compuestos explosivos ó peligrosos, como la sustitucion de polvo de carbon á la pólvora, en los proyectiles ú otras semejantes, necesitarán un permiso especial, mediante solicitud de los interesados.

Art. 32. En las Exposiciones nacionales, como preparatorias de las internacionales, no se otorgarán por punto general recompensas en metálico ni en medallas, sino que se otorgarán diplomas ó certificados de premios de primera, segunda y tercera clase con el aditamento, á los que correspondan, de aprobado para la Exposicion internacional. Sobre los objetos que resulten premiados se colocará una tarjeta que indique la clase de premio que hayan merecido.

Art. 33. Sin embargo de lo prevenido en el artículo precedente, la Direccion general de Instruccion pública, como encargada de ordinario de celebrar Exposiciones bienales de Bellas Artes, podrá ofrecer y otorgar los premios que estime convenientes á los expositores de obras de esta Seccion, y adquirir para el Estado lo que considere oportuno, en vista de la calificacion del Jurado que se nombre.

Art. 34. Para los fines indicados en el artículo anterior la referida Direccion general de Instruccion pública propondrá ó publicará, en consonancia con estas disposiciones, los programas que juzgue necesarios, y se pondrá en su conocimiento la calificacion que merezcan las obras de Bellas Artes, aun en los años que no corresponda. Exposicion bial, ni por consiguiente otorgar premios en metálico y medallas, por si tuviera posibilidad y considerara conveniente adquirir algunas obras.

Art. 35. La declaracion de aprobado para la Exposicion internacional de Londres no hace obligatorio el envío por parte de los expositores ni por la del Gobierno ó de la comision general. Los expositores pueden, por cualquier motivo de su interés, renunciar á esta distincion, ya consignándolo así desde un principio en la nota ó relacion que han de presentar al entregar el objeto, ya dentro de los 40 dias siguientes á la declaracion. No verificándolo se entenderá (sin derecho á reclamaciones en contrario) que el Gobierno ó la comision general pueden disponer el envío, si es que lo estiman conveniente.

Art. 36. Podrán excluirse de la remesa á Londres algunos de los objetos aprobados cuando se halle representada con exceso alguna de las clases convocadas por los programas ó la superficie que necesiten exceda de la asignada á España.

Art. 37. Cuando por el escaso número de objetos aprobados no resulten dignamente representadas algunas de las clases, el Jurado ó la comision general podrán proponer el envío de obras ú objetos notables que existan en los establecimientos públicos y reunan las circunstancias prescritas en los programas.

Art. 38. Las clases de la Seccion de Industria podrán variar cada año segun se ha dicho en el art. 3.º (1), y á ser posible, se anunciarán los programas con la debida anticipacion. De no publicarse antes del plazo en que deban presentarse los objetos para la Exposicion previa de Madrid, se entenderá que son admisibles todos los productos de la industria que reunan mérito suficiente, sin que por esto se crean con derecho los expositores á que sus productos sean remitidos á Londres.

Art. 39. Los inventos científicos serán admitidos en todos los concursos lo mismo que las obras de Bellas Artes, cualquiera que sea el ramo de industria á que se refieran, siempre que sea reconocida su novedad y alta importancia y no ofrezcan los inconvenientes indicados en el art. 31.

Art. 40. Las plantas vivas, las flores y frutos frescos que la Real Sociedad de Horticultura invita á presentar ofreciendo premios, serán enviados á Londres por cuenta y disposicion de los que gusten tomar parte en estos concursos especiales, cuyo carácter, tendencia y disposiciones generales se explican en los documentos ya publicados (2).

Art. 41. La comision general de España es la encargada de organizar y dirigir en todas sus partes los trabajos que requiera

este servicio; publicar y circular los programas é instrucciones necesarias; resolver sobre la admision de los objetos que se presenten en Madrid; disponer su colocacion y acordar en definitiva los que hayan de remitirse á Londres entre los que resulten aprobados para este efecto por el Jurado competente.

Art. 42. Para secundar las disposiciones de la comision general se constituirán comisiones provinciales en las capitales de provincia, y ellas elegirán, entre los que se presenten, los objetos que consideren dignos de figurar en la Exposicion nacional.

Art. 43. Los expositores que no se conformen con la negativa de admision por parte de las comisiones provinciales podrán disponer por su cuenta y riesgo la presentacion de los objetos desechados al examen de la comision general.

Art. 44. Los interesados que tampoco se conformen con la negativa de admision por parte de la comision general podrán exponer los objetos ó productos desechados en un sitio separado que al efecto se les facilitará, anunciándose que no se han considerado admisibles al concurso.

Art. 45. Todos los objetos que se presenten en Madrid, y sean admitidos, han de estar convenientemente dispuestos en cuadros ó envases de buenas formas y condiciones para que inmediatamente puedan ser colocados en Exposicion, á reserva de que los designados para remitirse á Londres se embalen á costa de los interesados.

Art. 46. El embalaje y transporte de lo que se remita á Madrid será de cuenta de los expositores, á no ser que las Autoridades ó Corporaciones populares arbitren fondos para prestarles este auxilio.

Art. 47. El desembalaje en Madrid se hará por operarios competentes en presencia del Secretario de la comision general ó de la persona que al efecto delegue, y tomará nota de si los objetos están ó no conformes con la relacion remitida; pero los expositores mismos podrán concurrir por sí ó por medio de sus representantes para presenciarle.

Art. 48. Por la Secretaria de la comision general se dará aviso á las comisiones provinciales de las faltas ó desperfectos que se notaren al recibir los productos, por si ellas ó los interesados mismos se creyeren en el caso de formalizar alguna reclamacion.

Art. 49. Los gastos de transporte de objetos desde Madrid á Londres, los de presentacion en el edificio de la Exposicion internacional y los de devolucion á España hasta la capital de su origen serán de cuenta del Estado.

Art. 50. Se exceptúan de los beneficios antedichos los aparatos ó máquinas de gran peso ó volumen que hayan de remitirse á Londres y devolverse á España. El Estado acordará, para estos casos especiales, un auxilio equitativo oyendo á los interesados, á las respectivas comisiones provinciales ó á la comision general.

Art. 51. No se considerarán en el caso de devolverse á los expositores las muestras de áridos ó líquidos de escaso ó ningun valor ni de primeras materias, tejidos minerales ú otros objetos ó productos análogos, á no ser que al presentarse se signifique por escrito el deseo de recuperarlos, y al efecto se designe la persona que haya de hacerse cargo de ellos en Londres ó en Madrid.

Art. 52. Se dispondrá de las muestras y objetos de escaso ó ningun valor que se indican en el precedente artículo, no sólo para las pruebas ó ensayos necesarios de los Jurados ó para formar colecciones con destino á los establecimientos públicos, sino para cambiarlos por muestras ó productos de otros países que conveenga conocer en España.

Art. 53. El Estado, y en su representacion la comision general, cuidará de asegurar contra los riesgos de viaje los objetos de valor que hayan de remitirse á Inglaterra y devolverse á España, tomando todas las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro; pero no se responderá de ellos en los casos de avería ó pérdida, de que tampoco responden las compañías de transporte ni de seguros.

Art. 54. Tambien quedará exento de responsabilidad el Gobierno ó la comision de España desde el momento en que los objetos sean entregados á la comision inglesa hasta que se recojan, supuesto que esta última, segun los programas, no responde de extravíos ni averías de ninguna clase. La Comisaria régia de España en Londres vigilará no obstante con el mayor esmero posible por los intereses de los expositores.

Art. 55. Fuera de los expresados casos, y salvas las excepciones antedichas, la comision general devolverá los objetos en el estado que los reciba, indemnizando el Gobierno á los dueños en el caso de pérdida ó avería segun el daño causado, sin tomarse en cuenta los deterioros naturales por efecto de la luz, del polvo &c.

Art. 56. Tanto para las indemnizaciones á que pueda haber lugar cuanto para verificar en Londres ó en Madrid las ventas de los objetos que deseen enajenarse, se les fijará el valor por los dueños. Este valor podrá rehusarse para los casos de avería ó indemnizacion, si pareciere excesivo ó la materia de los objetos demasiado delicada.

Art. 57. Habiéndose determinado que para el concurso internacional que ha de inaugurarse en Londres el 1.º de Mayo de 1871 comience la presentacion de objetos en el palacio de la Exposicion el dia 4.º de Febrero, y siendo presumible que subsistan las mismas reglas de tiempo para los concursos sucesivos, los objetos que oficialmente hayan de remitirse de España deberán hallarse en Londres el 15 de Enero próximamente á disposicion del Comisario régio.

Art. 58. A fin de subordinar á la fecha de dicho envío todas las operaciones preliminares en que han de intervenir la comision general, las provinciales y los Jurados, se observarán por quien correspondan las prescripciones siguientes:

Dentro de los primeros 15 dias, contados desde la publicacion de este reglamento en la GACETA, y los años sucesivos en la primera quincena de Abril, se constituirán las comisiones provinciales en los términos que explicarán los artículos 89 y sucesivos.

Durante los meses de Abril y Mayo dirigirá la comision general las invitaciones ó instrucciones que estime convenientes, á reserva de publicar y circular más adelante los programas ingleses, si para aquella fecha no los hubiere recibido, y las comisiones provinciales secundarán por su parte las determinaciones de la general.

Desde el 15 al 25 de Agosto se verificará la presentacion de objetos por los expositores á las comisiones provinciales en los sitios que las mismas designen. El servicio de la provincia de Madrid correrá á cargo de la comision general.

Desde el 25 de Agosto al 1.º de Setiembre: calificacion de objetos por las comisiones provinciales (excepto en Madrid), devolucion á los interesados de los que no se consideren dignos de envío, y remesa á la Secretaria general de las relaciones circunstanciadas de los objetos aprobados.

Desde el 1.º al 15 de Setiembre: embalajes y remesas de objetos á Madrid para ser entregados en el local de la Exposicion antes del 20.

Desde el 10 al 20: presentacion de objetos por los expositores de Madrid en el local de la Exposicion para su previo examen y devolucion de los no admisibles.

Desde el 15 al 30 de Setiembre: nombramiento é instalacion

del Jurado. Ordenacion y colocacion de objetos. Redaccion é impresion del catálogo.

1.º de Octubre: inauguracion de la Exposicion nacional. Desde el 1.º al 15 de Octubre: examen y calificacion de objetos por las comisiones del Jurado, redaccion de sus dictámenes ó propuestas referentes á los premios y á lo que deba de enviarse á Londres y aprobacion por las Secciones respectivas.

Del 15 al 20 de Octubre: reunion de todas las Secciones ó del Jurado en pleno para resolver sobre las propuestas definitivas y sobre si han de redactarse ó no Memorias especiales con destino á Londres, y fijacion de las tarjetas sobre los objetos.

Del 20 al 30 de Octubre: distribucion de premios, diplomas ó certificaciones.

31 de Octubre: clausura de la Exposicion, á no acordarse alguna próroga.

Desde 1.º al 15 de Noviembre, ó en los 15 dias siguientes á la clausura de la Exposicion, devolucion de objetos á los expositores de Madrid ó sus representantes y remesa á provincias de los que corresponda.

Desde el 16 al 30 de Noviembre: embalaje de los objetos que hayan de enviarse á Londres.

Desde el 1.º al 15 de Diciembre: envío de los objetos á Londres y relacion de lo contenido en cada bulto.

Desde el 16 de Diciembre al 31 de Enero: redaccion del correspondiente catálogo y Memorias en español y en inglés para su examen y envío con la antelacion oportuna.

Art. 59. La correspondencia referente á este servicio se dirigirá en los términos siguientes: — Exposiciones nacionales é internacionales. — Sr. Secretario de la comision general. — MINISTERIO DE FOMENTO. — Madrid.

Art. 60. Los Jefes de las Secciones de Fomento en las respectivas provincias serán los principalmente encargados de informar sobre cuanto deseen saber los que se propongan tomar parte en los concursos, y al efecto conservarán un ejemplar de este reglamento y coleccionarán las demás disposiciones que sobre el particular se publiquen, reclamándolas, caso necesario, á la Secretaria de la comision general.

Art. 61. En combinacion con las Exposiciones nacionales de las clases de objetos de que se trata podrán promoverse concursos generales ó especiales, bien por el Gobierno, por las Autoridades, Corporaciones populares ó Institutos artísticos, industriales ó científicos con objeto de estimular cualquier adelanto ó realizar cualquiera proyecto de utilidad pública. A este fin se comunicarán las bases del pensamiento con indicacion de los premios ó estímulos que se ofrecen á la citada comision general para que, de estimarlo oportuno, publique y circule los correspondientes programas, cuyas reglas especiales se observarán, aun cuando difieran de las generales consignadas en este reglamento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo que se dispone en los decretos é instrucciones que organizaron el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas en la parte que se refiere á los exámenes á que han de sujetarse aquellos funcionarios activos ó pasivos del ramo que, habiendo solicitado formar parte del referido cuerpo, les haya sido concedido este derecho por la Comision calificadora formada al efecto, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de exámenes que ha de actuar en esta corte á D. Angel María Dacarrete, Jefe de la Seccion de Hacienda de este Ministerio; Secretario del mismo á D. Juan Miguel Ortiz, Jefe de Administracion cesante de Ultramar, y Vocales examinadores respectivamente de los cinco grupos en que están divididas las asignaturas contenidas en el programa, á los Catedráticos de las mismas D. Acisclo Vallín y Bustillo, D. Félix Marquez, D. Enrique Leming, D. Mariano Carreras y Gonzalez, y á D. Isidoro de Leu, Jefe de Negociado de la Direccion general de Aduanas, cuyos individuos reunen las circunstancias que señalan los artículos 1.º y 2.º de la instruccion de 23 de Noviembre de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1871.

MOSQUERA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO.

RECOMPENSAS.

Aprobando las propuestas de recompensas formuladas por el Capitan general de las Provincias Vascongadas para premiar los servicios que en persecucion de las partidas carlistas levantadas en los meses de Agosto y Setiembre del año último prestaron los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que á continuacion se expresan, á los cuales se les han otorgado las gracias siguientes:

Cuerpo de Estado Mayor.

Coronel Teniente Coronel D. Jacinto Hernandez de Ariza.—Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Carlos III, libre de gastos.

Teniente Coronel Comandante D. Filiberto de Zea y Mahy.—Se le concede el grado de Coronel.

Teniente D. José Olaguibel Larragoiti.—Idem de Capitan de ejército.

Comandante D. Enrique Illa y Alvarez.—Idem de Teniente Coronel.

Ayudantes de campo del Capitan general.

Teniente Coronel Comandante D. Juan Justiniano Arribas.—Se le concede el grado de Coronel.

Teniente D. Federico Allende Salazar y Gacitua.—Idem de Capitan.

Regimiento caballeria de Almansa.

Coronel D. Joaquin Colomo y Puch.—Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Carlos III, libre de gastos.

Columna del Teniente Coronel D. José de Murga.

Coronel Teniente Coronel de infanteria D. José de Murga y Sopolana.—Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Carlos III, libre de gastos.

(1) Para la Exposicion internacional de 1871 se han llamado los productos cerámicos y los de lana cardada y peinada, incluidas las primeras materias y la maquinaria que se emplea en estas materias.

(2) Véase la nota al art. 5.º

Comisiones activas.

Capitan de caballeria D. Enrique Allende Salazar y Gaitua.—Se le concede el grado de Comandante.

Regimiento caballeria de Almansa.

Comandante Capitan D. Lucas Iriarte y Ugalde.—Se le concede el grado de Teniente Coronel.
Teniente D. Estanislao Sanchez Ugalde.—Idem el de Capitan.

COLUMNA DEL CORONEL CIRLOT.

Regimiento infanteria Zaragoza.

Coronel D. Juan Cirlot y Espi.—Significacion al Ministerio de Estado para la Encomienda de Carlos III, libre de gastos.

Comandante D. Daniel Seco Bendicho.—Se le concede el grado de Teniente Coronel.

Médico mayor primer Ayudante D. Antonio Poblacion y Fernandez.—Idem de Subinspector-Médico de segunda clase.

Capitan Teniente D. Emilio Oremata y Franco.—Idem de Comandante.

Comandante Capitan D. Felipe Lahoz y Mollat.—Idem la cruz de primera clase del Mérito militar, designada para premio de servicios de guerra.

Capitan Teniente D. Augusto Urreta y Gallardo.—Significacion al Ministerio de Estado para la cruz de Carlos III, libre de gastos.

Teniente D. Pedro Garcia Suarez.—Se le concede el grado de Capitan.

Teniente Alférez D. Antonio Liñan y Peinado.—Idem la cruz de primera clase del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Teniente Alférez D. Diego Martinez Lopez.—Idem, id. id. Cadete D. Enrique Barreiro y Riego.—Idem grado de Alférez.

Sargento primero D. Juan Yagüe y Martinez.—Idem, idem, id.

Regimiento caballeria de Almansa.

Capitan D. Agustin Barrera Cabero.—Se le concede el grado de Comandante.

Capitan Teniente D. Cristóbal Alonso Palenzuela.—Idem la cruz de primera clase del Mérito militar por servicios de guerra.

COLUMNA DEL COMANDANTE GONZALO CABALLERO.

13.º Tercio de la Guardia Civil.

Teniente Coronel Comandante D. Juan Gonzalo Caballero.—Se le concede el grado de Coronel.

Capitan Teniente D. Santiago Izoar y Campoy.—Idem la cruz de primera clase del Mérito militar para premiar servicios de guerra.

Regimiento infanteria Zaragoza.

Capitan D. Modesto Mirasierras é Iglesias.—Se le concede el grado de Comandante.

Teniente D. Fernando Chacon Perez.—Idem de Capitan.

Teniente Alférez D. Atanasio Lopez Cervera.—Idem, idem, id.

Teniente Alférez D. Ernesto Lera y Samaniego.—Idem la cruz de primera clase del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Alférez sargento primero D. Fulgencio Dominguez Fernandez.—Idem empleo de Alférez.

Del mismo modo se han concedido á los individuos de tropa que figuran en la indicada propuesta, las gracias á que se les ha considerado acreedores, en recompensa de los servicios que prestaron con igual motivo.

A propuesta del Capitan general de Castilla la Nueva se ha concedido el grado de Teniente Coronel al Comandante de infanteria D. Eduardo Comas, segundo Secretario del Gobierno militar de Madrid, en recompensa de los servicios que hace tiempo viene prestando, y especialmente á los que conyajo durante las insurrecciones carlista y republicana.

Infanteria.

De acuerdo con el Director de Infanteria se ha concedido el empleo de Alférez que tenia solicitado el sargento primero de la comision de reserva de Valencia D. Vicente Lopez Villa, en consideracion á los 31 años que cuenta de servicios.

Concediendo las licencias y prórogas de licencia que por motivos de salud y para asuntos propios han solicitado los Coroneles D. Elias Sando Miñano y D. Ramon Vela Hidalgo; al Teniente Coronel D. Alejandro de Montoya y Valdivieso; á los Comandantes D. José Morcillo Cidron, D. Ambrosio Garcia de Prado y D. Pablo Diaz de la Quintana; á los Capitanes D. Lorenzo de la Lama, D. Juan Gonzalez del Castillo, D. Carlos Sanchez Arjona, D. Cándido Furiel Gironza, D. Francisco Viejobueno y Buonache, D. Gregorio Rey Palomino, D. Pedro Villapece y Hernandez; á los Tenientes D. Ricardo Casal Almenado, D. Juan Perez de la Mata, D. Evaristo Escalona Oñate, D. José Macias Griñan, D. Ramon Bonifaz Fernandez, D. Vicente Pajaron y Martinez, D. Manuel Cordovilla Tobares; y á los Alférezes D. Rafael Rubio Masot, D. Ignacio Cepeda Haro, Don Julio Moya Santos, D. Agustin Vidal Gil, D. Nicanor Diaz de la Hermosa, D. Mariano Martinez Toro, D. Fortunato Manso Quevedo, D. Jacobo Fenech Cordonie y D. Facundo Martin Picado.

Se ha concedido el retiro provisional al Teniente Coronel D. Juan de Muros Varona, al Coronel D. Antonio Brabo y Cumplido, al Comandante D. Juan Cargols y Matats y al Capitan D. José Perez y Perez.

Concediendo regreso á la Peninsula del ejército de Cuba al Comandante D. Eduardo del Castillo Olhaberrriague, á los Capitanes D. Norberto Nieto y Morena y D. Juan Sorolla Alsina y al Teniente D. Emeterio Rey Beisa.

Idem ingreso en el ejército expedicionario de Cuba al Teniente D. Laureano de Salas Manzano.

Destinando al regimiento de Extremadura al Capitan D. José Martin Sanchez, al de Iberia al Teniente D. Ricardo

Alvarez Urquiza, al de Luchana al de igual clase D. Pablo Mazarredo y Lopez Araujo, al de Murcia al Alférez D. Benito Vazquez Blanco, al de San Quintin al id. D. Francisco Chacon Perez, al de Asturias al id. D. Antonio Marquina Llera, al de Galicia al id. D. Francisco Norte Conesa, al del Principe al id. D. Jerónimo Lagares Tuduris y al de Iberia al id. D. Enrique Cappa Grajales.

Concediendo la placa de San Hermenegildo al Teniente Coronel D. José Pavia y Padilla.

Caballeria.

Concediendo dos meses de licencia al Comandante graduado, Capitan D. Manuel Selgas Martinez, y uno de próroga de id. al Teniente D. Antonio Torrontegui y Olavarrieta.

Disponiendo que el Comandante de la Comision de reserva de Cuenca D. Manuel Saenz Hernando pase á la de Zaragoza.

Idem que el Capitan D. Juan Martinez, que ha solicitado su destino á Filipinas, se le incluya en la escala de aspirantes al pase á aquel ejército.

Artilleria.

Se ha concedido el empleo de Teniente á 21 Alférezes de la Academia del cuerpo que á continuacion se expresan por haber terminado con aprovechamiento los estudios reglamentarios:

D. Leoncio Mas y Zaldua, D. José Sanchiz Guillen, Don José de la Peña y Rubio, D. Antonio Gurriel y Manglano, D. Jose Echeverria y Lopez Sobreviñas, D. Eugenio Vidal y Alonso, D. Roberto Berriozabal White, D. José Cusach y Cusach, D. Manuel Somoza y Garcia, D. Manuel de Temple Klaim, D. Juan Rochoera y Mingana, D. José Gallego Zambrano, D. Arturo de Mendoza y Gomez, D. Francisco Zaragoza y Abeño, D. Enrique Losada y del Corral, D. Miguel Barbarin y de Careaga, D. Adolfo Morales Faria y Garcia, D. Leonardo Larios Martin, D. Roberto Bermudez de Castro, D. Víctor Diaz Martinez y D. Rafael Maroto y Aldaya.

Concediendo dos meses de licencia al Teniente D. Tomás Montero y Romero y al Capitan D. Rafael Maestre Tobia.

Destinando á la Fábrica de Armas de Toledo al Capitan D. Enrique Pellicer y Pascual.

Ingenieros.

Se ha concedido el retiro provisional á solicitud propia al Celador de primera clase del ejército de Cuba Don José Hernandez.

Se significa al Ministerio de Estado al Brigadier del cuerpo D. Joaquin Montenegro para la Gran Cruz de Isabel la Católica libre de gastos en recompensa del proyecto de reglamento de obras que para el servicio de Ingenieros ha redactado.

Tambien se concede el grado de Coronel de ejército al Capitan del cuerpo D. Mariano Bosch y Arroyo, por igual motivo que el anterior, y para cuyas recompensas han sido propuestos por el ingeniero general.

Se concede dos meses de licencia para asuntos propios á los Tenientes D. Manuel Marsella y Armas y D. José Gomez y Mañes.

Estado Mayor.

Concediendo ingreso en el cuerpo de Estado Mayor de plazas y nombrando Gobernador del castillo de San Francisco, Canarias, al Capitan D. Teófilo Fernandez Medina.

Destinando al Depósito de la guerra al Comandante de Estado Mayor del ejército D. José Rogi y Dinares, y al distrito de Castilla la Nueva al de igual clase D. Carlos Rivera y Julian.

Concediendo dos meses de licencia por enfermo al de la propia clase D. Pedro del Manzano y Bolaños.

Guardia civil.

Concediendo un mes de licencia al Comandante D. Vicente de Robles y Leon.

Retirados.

Concediendo retiro á los Celadores de fortificacion Don Pedro Martinez Buron y D. Juan Bautista Gosalvez.

Idem al Comandante de caballeria D. Cayetano Cortés Coronado.

Idem relief y abono de pagas al Teniente de Carabineros D. Miguel Hidalgo y Alburquerque.

Idem mejora de retiro al primer Profesor veterinario D. Julian de Márcos.

Idem retiro al Auditor de guerra D. Jaime Folguera.

Cruces.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra se ha concedido la Gran Cruz de San Hermenegildo á los Brigadieres D. Benito Pasaron, Don Nicolás Lopez Arcaya y D. José Más y Sanz, y la Gran Cruz y placa de la misma Orden á los de la propia clase D. José Muriel Rodriguez y D. Torcuato Mendiri.

Monte-pio.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra se han concedido pagas de tocas á Doña Gregoria Garcia y Salvador, Doña Petra Mermolar y Castrillo, Doña Maria del Carmen Perez Alonso, Doña Vicenta Fernandez de Córdoba y Chacobo, Doña Catalina Garcia y Tomás y Doña María Genara Baldasce.

Idem pension á Doña Isabel Martinez y Garcia Cienfuegos, á Doña Manuela Moure y Gonzalez y á Rosa Paleiro Gomez.

Idem licencia para casarse á los Capitanes de infanteria D. Miguel Ruez y D. Higinio Herranz, al de artilleria D. Rafael Balanzat, al Comandante retirado D. Joaquin Ayarza y al Capitan de infanteria en la propia situacion D. Gregorio Sahun Zamora.

Idem transmision de pension á Doña María Cristina Esponda Morell y á Doña Francisca Lloreda y Rafols.

NOTA. Por Real orden de 2 de Agosto corriente, y en la necesidad de introducir economías en el ramo de Guerra, se suprime la division de caballeria del ejército de Castilla la Nueva.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 24 de Junio de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Logroño y en la Sala primera de la Audiencia de Burgos por la Sociedad mercantil Martin, hermano y compañía, de Valladolid, con D. Venancio Muro y D. Meliton Pancorbo, síndicos del concurso necesario de D. Antonio Rozazza, y con este mismo sobre nulidad é ilegitimidad de un crédito; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 4 de Julio del año último dictó la referida Sala:

Resultando que D. Antonio Rozazza reconoció por escritura de 22 de Enero de 1867 ser en deber á D. Antonio Gaya 18.000 escudos, valor de efectos recibidos del mismo, concediéndole para su pago el crédito de 14.393 escudos y 412 milésimas que tenia contra D. Nicolás Olaquibel y compañía, de Bilbao; y que reclamada ejecutivamente por Gaya la citada suma, mediante á que se estaban siguiendo otras ejecuciones contra el mismo deudor, D. Antonio Rozazza, á instancia de aquel fué declarado en concurso necesario por auto del Juez de primera instancia de Logroño de 15 de Marzo del citado año:

Resultando que reconocido el crédito de D. Antonio Gaya por los síndicos fué impugnado por el representante del acreedor, Martin, hermano y compañía, y que no existiendo mayoría de votos y cantidades, declaró el Juzgado el reconocimiento de dicho crédito:

Resultando que Martin, hermano y compañía entablaron para impugnarlo la demanda objeto de este pleito, exponiendo que como contratistas de la vía férrea de Ciudad-Real á Badajoz habia contratado con Rozazza la segunda seccion, á condicion de dar principio á las obras antes del 15 de Mayo de 1863, y terminarlal para el 1.º de Setiembre de 1864: que seguido pleito sobre rescision del contrato por sentencia de 20 de Julio de 1863 se habia declarado rescindido, y condenado á Rozazza á devolver á Martin hermano 14.450 escudos 883 milésimas en que habia sido alcanzado, de cuya cantidad 6.345 escudos 580 milésimas procedian de entrega hecha á Gaya como listero de Rozazza, despues de abandonadas por este las referidas obras para pago de los jornales que habia dejado de satisfacer: que á consecuencia de pleito sostenido por Rozazza con D. Nicolás Olaquibel, Acha y compañía, como contratistas estos de las obras de la primera seccion del ferro-carril de Tudela á Bilbao, se habia condenado á estos á pagar á aquel 14.393 escudos 412 milésimas por sentencia de 11 de Julio de 1866, cuyo único crédito reconocido á Rozazza para garantía de lo que habia sido condenado á pagar á Martin hermano, habia cedido á Gaya para el pago del crédito de los 18.000 escudos por escritura de 22 de Enero de 1867, con la cual se habia presentado á ejecutar á Rozazza y dado lugar al concurso; y que deduciendo como fundamentos de derecho, que sabiendo Rozazza que el citado crédito reconocido á su favor era la única garantía para pagar el declarado contra él á favor de los demandantes, debia suponerse hecha en fraude de acreedores la cesion á Gaya, porque aunque se decia haber sido en pago de herramientas entregadas anteriormente, no aparecia justificada su entrega por fe de Escribano, como lo exigia el art. 1.041 del Código de Comercio; y habia sido hecha dos meses antes de la declaracion del concurso, sin que la ratificacion de lo convenido en el acto conciliatorio por la escritura de 22 de Enero pudiera perjudicar al acreedor de Rozazza por la responsabilidad en que habia incurrido por el abandono de obras contratadas con Martin, hermano y compañía, suplicó se declarase nula la referida cesion del crédito hecha á Gaya por Rozazza, como realizada en fraude de acreedores, así como tambien declarar ilegítimo y nulo el crédito de los 18.000 escudos, y aprobar el dictamen del síndico D. Venancio Muro:

Resultando que los síndicos y el concursado contestaron á la demanda exponiendo que, procediendo el crédito de Gaya de efectos entregados á Rozazza en la villa de Haro el día 12 de Abril de 1863, y reconocido en acto conciliatorio celebrado en Madrid el 17 de Setiembre del mismo, y corroborado por la escritura de 22 de Enero de 1867, era muy anterior á que se promoviese pleito contra Rozazza, y todavia más á la declaracion en concurso: que por ello era improcedente la declaracion de nulidad del mismo y no eran aplicables las leyes citadas en la demanda; pidiendo que fuese desestimada, declarando haber lugar al reconocimiento del expresado crédito, confirmando lo acordado por la junta de acreedores en mayoría y por el Juzgado:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia de Burgos en 4 de Julio del año último, declarando nula la cesion del crédito de los 14.393 escudos y 412 milésimas que tenia á su favor D. Antonio Rozazza contra Olaquibel y compañía, de Bilbao, hecha á D. Antonio Gaya por escritura de 22 de Enero de 1867, como otorgada en fraude de acreedores, así como ilegítimo é inadmisibile en el concurso el crédito de 18.000 escudos que confesó Rozazza ser en deber en el acto conciliatorio expresado en la referida escritura á favor del mismo Don Antonio, segun lo solicitó el síndico D. Venancio Muro en el acta de reconocimiento de créditos celebrada el 29 de Julio de 1867:

Resultando que los síndicos y el concursado han interpuesto recurso de casacion, citando como infringidos:

1.º Al revocarse en la sentencia el art. 1.042 del Código de Comercio estableciendo el supuesto de una quiebra, el artículo 1.016 del mismo, puesto que el Rozazza no tenia contra sí la declaracion formal de quiebra, y se hallaba dentro de un concurso y habia sido demandado con arreglo á lo dispuesto en el art. 587 de la ley de Enjuiciamiento civil y á consecuencia de ejecutoria de 21 de Noviembre del mismo año:

2.º Al citar las leyes 7.ª y 8.ª, tit. 15 de la Partida 5.ª para revocar la cesion hecha en la escritura de 22 de Enero de 1867 como hecha en fraude de acreedores, la ley 7.ª y la doctrina legal de que no puede reconocerse la cesion más que cuando se prueba que el que recibió dichos bienes sabia que el deudor hacia tal enajenacion maliciosamente ó con engaño, segun dice dicha ley, así como tambien la de que el fraude no se presume:

3.º La doctrina legal de que no puede revocarse la cesion hecha á un acreedor si la cesion se ha hecho antes de verificarse el embargo, y la ley 9.ª, tit. 15, Partida 5.ª:

Y 4.º Al dar fuerza á la ejecutoria de 1863 en favor de Martin, hermano y compañía en pleito en que no intervino Gaya, y al negársela al acto conciliatorio de 1863 en que no intervino la casa de Valladolid, la doctrina legal de que las ejecutorias y los actos de conciliacion no perjudican por regla general á los terceros que no intervienen en aquellos actos ó juicios:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda Considerando que no siendo mercantil la materia de este pleito no puede citarse útilmente el art. 1.016 del Código de Comercio para impugnar la aplicacion del 1.042 del mismo Código, aunque sus disposiciones se supongan improcedentes:

Considerando que D. Antonio Rozazza, por el hecho de reconocerse deudor de D. Antonio Gaya en el acto de la conc-

liacion y por la compra de los enseres para la construccion de las obras que la Sala ha considerado no justificada suficientemente, ha quedado insolvente para con la Sociedad Martin, hermano, de Valladolid, por lo que ha tenido motivos suficientes para estimar que esa escritura de compra y ese reconocimiento de deuda habian sido hechos en fraude de los acreedores, conforme con lo dispuesto en las mismas leyes 7.ª y 8.ª, tit. 15 de la Partida 5.ª que se citan como infringidas, y de consiguiente no lo han sido:

Considerando que tampoco se ha infringido la ley 9.ª del mismo título y Partida, porque el pago supuesto á Gaya no es hecho á otro acreedor como la citada ley requiere, y que por esa paga *desamparó sus bienes*, que es precisamente una de las excepciones expresas de la ley misma:

Y considerando que es improcedente el último motivo de casacion, porque Gaya no tiene que cumplir la ejecutoria de 1863, ni á la Sociedad interesa lo convenido en el acto de la conciliacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Venancio Muro y D. Meliton Pancorbo, síndicos del concurso de D. Antonio Rozazza, y por este; á quienes condenamos en las costas, y al pago cuando lleguen á mejor fortuna de la cantidad de 4.000 rs.; y librese la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermín de Muro.—Francisco de Vera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Valentin Garralda, Magistrado del Tribunal Supremo; celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 24 de Junio de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Junio de 1871, en el expediente núm. 681 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Miguel Martí y Tena:

1.º Resultando que como á las cinco y cuarto de la tarde del 24 de Diciembre de 1869 entró un hombre en la venta de la Punta de la Sierra, sita en la carretera de Castellon á Tarragona, término de Peñíscola, y pidiendo de comer á la ventera Francisca Pitarch que se encontraba sola con dos hijos pequeños, luego que le dió lo que dicho hombre habia pedido, penetraron otros dos, uno de ellos con navaja en mano, amenazando de muerte al que se moviese ó chillase, y manifestando la Pitarch, que ya le conocia, que era el mismo que pocas noches ántes habia ido á buscar vino: que reunidos los dos con el primero que entró, este llevó á los niños á una habitacion inmediata, y acostándolos en una cama les tapó la cabeza, previniéndoles que ni gritasen ni se moviesen: que en seguida los tres exigieron á la referida Pitarch el dinero que tuviese, registrando los cofres y cajas que tenia, y no satisfechos con lo que habian tomado principiaron á violentarla para que les diese más, y no consiguiéndolo la llevaron al patio, donde despues sobre un monton de estiércol fué encontrada por la Autoridad con una cuerda al pescuezo, y cortada y separada del cuerpo la cabeza:

2.º Resultando que formada causa por el Juez de Vinaróz y remitida en consulta á la Audiencia, la Sala de lo criminal dictó sentencia, en la que declaró que los hechos probados constituian el delito de robo, con ocasion del cual resultó el homicidio de Francisca Pitarch penado en el art. 425 núm. 4.º del Código anterior; que en él habian concurrido las circunstancias agravantes de alevosia, de haber aumentado deliberadamente el mal del delito, causando otros innecesarios para su perpetracion, la de obrar con premeditacion conocida, y la de ser reincidente el procesado, que lo era por prueba de convencimiento y segun las reglas de la critica racional Miguel Martí y Tena, alias Cabra, al que condenaba en la pena de cadena perpétua, interdiccion civil, inhabilitacion absoluta perpétua, indemnizacion de 500 pesetas por el homicidio, 70 pesetas y 72 céntos. por los efectos robados á Manuel Monroig, y otras 500 pesetas á sus dos hijos, y tercera parte de costas:

3.º Resultando que preparado el recurso de casacion se ha interpuesto á nombre del procesado invocando para su admision el art. 2.º de la ley que lo establece, caso 1.º del art. 3.º, y 4.º del 5.º, y se alega como infringido el art. 23 del Código penal hoy vigente, porque la Sala, sin embargo de aplicar como ley adjetiva la regla 45 de la provisional del Código de 1850, no ha debido dejar de aplicar al mismo tiempo la penalidad del nuevo Código como más beneficiosa al procesado, y no habiéndolo hecho, y sí del antiguo, ha cometido la infraccion indicada:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que sólo procede la admision del recurso de casacion en lo criminal cuando las infracciones alegadas son de las comprendidas entre las que taxativamente señala el artículo 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que aun en el supuesto que el recurrente haya citado equivocadamente el art. 5.º por el 4.º de dicha ley, la infraccion alegada no está comprendida en el caso 4.º ni en ningun otro; porque tanto el antiguo Código en su art. 425, número 1.º, como el nuevo, art. 516, tambien núm. 1.º, designan igual pena al delito juzgado en la sentencia de que procede este expediente, sin que la aplicacion de uno ú otro pueda variar el grado de la pena, teniendo en consideracion la regla 45 de la ley provisional del primero;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso con las costas; comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Zúñiga votó en Sala.—José María Haró.—José María Haró.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—El Sr. Mondragon votó en Sala.—José María Haró.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 22 de Junio de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1871, en el expediente núm. 677 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Tomás Robledo Carrento:

1.º Resultando que como la noche del 20 de Agosto de 1870 recorriesen varios jóvenes reunidos la poblacion de Valverde del Fresno con ánimo de divertirse, se promovió cierto altercado entre Eugenio German y Tomás Robledo, quienes de antemano se hallaban enemistados, amenazando aquel con un palo al segundo que le obligó á huir; mas reunido de nuevo á sus compañeros, y aquietados al parecer los contendientes, á los pocos momentos, sin embargo, resultó herido en el vientre el

German con una lesion punzante causada con un chuzo que le produjo la muerte al siguiente dia, y de la que se reconoció autor el Robledo, si bien exculpándose con haber obrado en defensa propia y contra las agresiones de su adversario:

2.º Resultando que instruido el oportuno procedimiento en el Juzgado de Hoyos, y seguido por todos sus trámites en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres dictó sentencia en 5 de Abril último, calificando el delito de homicidio simple, aunque ejecutado por provocacion inmediata del ofendido, y declarando ser su autor Tomás Robledo Carrento por confesion y prueba de testigos fidedignos, á quien en su virtud, y como comprendido en los artículos 419, circunstancia 4.ª del 9.ª y demás concordantes, condenó á la pena de 12 años y un dia de reclusion, 500 pesetas de indemnizacion al padre del difunto y las accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion á nombre del procesado, apoyándose en el párrafo quinto del art. 4.º de la ley de 18 de Junio del año último, se alega como fundamento el error de derecho atribuido á la Sala sentenciadora de no estimar como circunstancias atenuantes para rebajar la penalidad en tres grados, las que en igual número se desprenden de los hechos consignados en el fallo; y fueron: ya la provocacion inmediata, ya el arrebato y obcecacion que debió producirse por el recuerdo de los antiguos agravios inferidos á su persona, y sin que por otra parte existiera tampoco la intencion de causar todo el mal ejecutado y que exige la ley para la imposicion de la pena en los casos normales que consigna, circunstancias 7.ª y 3.ª del art. 9.º del Código:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que segun el art. 7.º de la ley sobre casacion criminal este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengán consignados en la sentencia reclamada, y en la de que es objeto el presente recurso no resultan justificados legalmente los que en su apoyo alega el recurrente para deducir de ellos aprebaciones gratuitas que se hallan en oposicion con las aceptadas por la Sala sentenciadora en uso de su exclusiva competencia; siendo por consiguiente inaplicables las disposiciones legales que se suponen infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Tomás Robledo Carrento, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta resolucioñ á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Ortiz de Zúñiga votó en Sala.—Tomás Huet.—Tomás Huet.—José María Haró.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Pérez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 23 de Junio de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Junio de 1871, en el expediente núm. 716 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco Ramos Berbegal:

1.º Resultando que en la noche del 10 de Marzo de 1870, y siendo como las nueve, entraron tres ó cuatro hombres armados en la casa de D. Felipe Perez, é introduciéndose en su despacho, en el que estaba con D. Ambrosio Lopez Arruego y su dependiente Luciano Laito y Moya, les intimaron se tirasen al suelo, y al D. Felipe Perez que les entregase el dinero que tuviese: que abriendo en aquella ocasion la puerta del despacho su hija Doña Cristobalina, principió á dar voces de ladrones, por lo que los que habian entrado en ademan hostil y de robar, se dirigieron á ella con un revolver y despues huyeron, siendo perseguidos por Luciano Laito, al que uno de ellos disparó un arma de fuego sin que el proyectil le causase daño:

2.º Resultando que puesto en conocimiento del Juez del distrito del Pilar el hecho, instruyó causa, y de las diligencias practicadas resultó que los ladrones se habian dejado en la casa un fusil recortado, una cuerda y dos balas, que habian llevado un revolver y sacado al Arruego 8 ó 10 pesetas, único dinero que llevaba, la que terminada y remitida á la Audiencia, la Sala de lo criminal dictó sentencia, en la que declaró que los hechos probados constituian dos delitos, el uno de robo, comprendido en el caso 4.º del art. 516, verificado con una gravedad manifiestamente innecesaria para su ejecucion, y el otro de homicidio frustrado: que era reo convicto por prueba de indicios del primero de dichos delitos Francisco Ramos, por el que le condenaba en 10 años y seis meses de presidio mayor, inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension, abono de 15 pesetas á D. Felipe Perez y 6 á D. Ambrosio Lopez, y cuarta parte de costas:

3.º Resultando que preparado el recurso á nombre del procesado se ha interpuesto en tiempo, invocando para su admision varias infracciones como comprendidas en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de casacion:

1.º Que la Sala al calificar de robo consumado el hecho de autos ha infringido lo dispuesto en el Código, pues aceptándose en la sentencia que los procesados no consiguieron su objeto por causas independientes de su voluntad, el hecho sólo puede considerarse como de robo frustrado, sin que obste la desaparicion del revolver que no está justificado se llevase el procesado, como tampoco lo está la preexistencia del dinero que dice D. Ambrosio Lopez le quitaron:

2.º Aun en el caso de ser consumado el robo, existe otro error de derecho comprendido en el caso 4.º del art. 516 del Código penal últimamente reformado, que indebidamente se le ha aplicado, cuando ha debido ser comprendido en el caso 5.º, pues de los hechos tal como vienen aceptados no se desprende ni existe esa gravedad manifiestamente innecesaria para la ejecucion del robo, en que la penalidad se funda:

3.º La regla 45 de la ley provisional del Código de 1850 respecto á la parte penal que comprende el delito que se atribuye al procesado se cometió, rigiendo dicha regla 45, la prueba que hay de la delincuencia del procesado no es otra que la de convencimiento, segun las reglas de la sana critica, y no habiéndose tenido en cuenta para imponer la pena en el grado mínimo, se ha infringido dicha regla y procede por ello tambien la admision del recurso:

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que segun el art. 16 de la ley de casacion en lo criminal debe citarse en el escrito en que se interponga el recurso la ley que se suponga infringida, y conforme al 7.º, este Tribunal Supremo debe aceptar los hechos como se hayan consignado en la sentencia:

2.º Considerando en cuanto al primer motivo de casacion, que no se cita ley alguna infringida, y que las alegaciones que se hacen no están conformes con los hechos aceptados y admitidos como probados en la sentencia, puesto que en la misma se consigna que los procesados se llevaron varios efectos de la casa en la cual penetraron;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar

á la admision del recurso respecto al indicado motivo, y le admitimos en cuanto á los otros; pasándose el expediente á la Sala tercera para su decision.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Tomás Huet.—José María Haró.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 24 de Junio de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, para enterarles de asuntos que les interesan.

- D. Faustino García de Rojas.
- D. José del Pozo Arenas.
- D. Matías Gotor.
- D. Leopoldo Gonzalez Ruiz.
- D. Telesforo Martinez.
- D. José B. Gomez.
- D. Fernando Asensio Urreta.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Castel Bravo del Rivero, y no constando se haya presentado hasta al dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado, para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 751 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
6.444	160.000	Santander.
4.547	80.000	Algeciras.
3.502	25.000	Valladolid.
3.570	3.000	Santander.
6.340	3.000	Barcelona.
6.286	3.000	Madrid.
13.812	3.000	Manresa.
1.686	3.000	Badajoz.
1.273	3.000	Granada.
8.377	3.000	Madrid.
4.229	3.000	Barcelona.
692	3.000	Moron.
1.125	3.000	Madrid.
8.315	3.000	Sevilla.
3.824	3.000	Puenteareas.
904	3.000	Barbastro.
11.107	3.000	Madrid.
10.379	3.000	Búrgos.

En los sorteos celebrados en este dia, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Susana Vilás y Bertran, hija de D. Agustín, Miliciano nacional de Tortosa.

Doncellas.

Gumersinda de San Antonio de Francisco, del Colegio de la Paz.

Marcela Franquel de Mariano, de id.

Antonia Rogelia de las Rozas de Juan, de id.

Antonia Felisa Algora y Rodriguez de Plácido, del Hospicio.

Felipa Rojo Martinez de Diego, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 16 de Agosto de 1871.

Ha de constar de 15.000 billetes al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 751, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	de 160.000
1	de 80.000
1	de 25.000
13	de 3.000
360	de 600
375	de 400
751	675.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se exhibirá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—P. O., E. Colás.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 8 del actual, desde las diez de la mañana á una de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre de este año, respectivas á nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma, cuyos números de señalamiento sean del 137 al 145 inclusive.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Director general, P. V., J. M. Camacho.

El día 8 del corriente verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 731 al 750 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á una de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Director general, P. V., J. M. Camacho.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

El día 7 del actual se satisfarán por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último, correspondientes á Obligaciones generales de ferro-carriles, cuyas carpetas estén señaladas con los números del 251 al 310 ámbos inclusive.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B.—P. S., Morales.

Junta de la Deuda pública.

Consigniente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 1.855.244 pesetas 78 céntimos en esta forma:

1.605.244'78 sobrante que resultó en la subasta anterior, y
230.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

1.835.244'78

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate. En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieren por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su

amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 4 de Agosto de 1871.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B.—El Director general, Presidente, P. S., Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de . . . reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de . . . reales y . . . centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 31 de Agosto de 1871.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Consigniente á lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declara nulo y de ningun valor ni efecto por haber sufrido extravío el cupon del vencimiento de 1.º de Enero de 1872, perteneciente á la obligacion del Estado por ferro carriles de 20.000 rs., número 2.662, amortizada en el sorteo celebrado en 14 de Diciembre de 1870.

Madrid 13 de Julio de 1871.—El Jefe del Departamento, P. S., Emilio de Nuñez.—V. B.—El Director general, Heredia.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Julio de 1871 con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (4).

CLASIFICACIONES.—CASA REAL.

D. Antonio Garcia Romero, clasificado con el haber anual de 456 pesetas, mitad del sueldo de 912 pesetas 50 céntimos que le sirven de regulador, y 29 años, 9 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 8 años y 5 meses; Palafrenero de planta de las Reales Caballerizas 16 años, 9 meses y 12 dias; Palafrenero montado 4 años, 7 meses y 10 dias.

D. Juan Solaz, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 9 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 3 años, 2 meses y 10 dias; aguador de la fuente del Berro 22 años, 7 meses y 18 dias.

D. Fernando de la Helguera, clasificado con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 20 años, 3 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente auxiliar de la Contaduría general de la Real Casa 7 meses y 10 dias; Meritorio segundo de la misma, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribiente de la Administracion del Valle de la Alcedia un año, 10 meses y 24 dias; en igual destino en el Real Sitio de San Lorenzo 3 años, 10 meses y 29 dias; Oficial segundo de la misma 3 años, 4 meses y 6 dias; Oficial tercero de la Bailía general de Cataluña 3 años, 8 meses y 26 dias; en igual destino en la de Valencia 3 años, 6 meses y un dia; Oficial único del Archivo del Real Patrimonio 2 años; Escribiente-Oficial de la Bailía de Valencia un año, 3 meses y 2 dias; Archivero de la de Cataluña, no se le abona por no justificarlo debidamente.

D. Juan José Mateo, clasificado con el haber anual de 401 pesetas 50 céntimos, dos quintas partes del sueldo de 1.003 pesetas 75 céntimos que le sirven de regulador, y 21 años, 5 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Mancebo de Caballerizas 4 años, 8 meses y 20 dias; Guarda montado del Sitio del Pardo 2 años, 9 meses y 25 dias; Palafrenero de planta de las Reales Caballerizas 7 años, 8 meses y 28 dias; Palafrenero de primera clase 6 años y 2 meses.

D. Ramon de Mora y Serra, clasificado con el haber anual de 1.425 pesetas, mitad de 2.850 que le sirven de regulador, y 24 años, 6 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Portero de la Real Cámara 14 años, 7 meses y 15 dias; Ugier de Saleta 12 años, 11 meses y 5 dias.

D. Gaspar Morano, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad de 2.500 que le sirven de regulador, y 60 años, 5 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 31 años, 5 meses y 17 dias; Ugier de Saleta 12 años, 7 meses y 27 dias; Ugier de Cámara 16 años, 3 meses y 19 dias.

D. Carlos Rodriguez Trelles, Sacristan conservador de la Real Capilla, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo en concepto de cesante por haber empezado á servir con posterioridad á la ley de presupuestos de 1845.

D. Francisco Facini y Dominguez, clasificado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 43 años, 4 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Contador-Depositario de las Rentas patrimoniales de Menorca 2 años, 7 meses y 24 dias; en las oficinas de Hacienda de dicha isla 3 años, 4 meses y 15 dias; en las de Patrimonio en la expresada isla 4 años y 5 meses; Administrador de la Bailía de las Baleares 3 años, 4 meses y 17 dias; Contador general de la Bailía de Mallorca 29 años, 7 meses y 3 dias.

D. Juan Periconi, Jefe de cocina de la Real Casa, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el mínimo de años de servicios que determina la ley de presupuestos de 1845.

D. Francisco Loyola Irigoyen, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 6 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 3 meses y 9 dias; mozo de barrera del portazgo de Canta-Llops 2 años, 3 meses y 28 dias; Administrador-Interventor del de Torre de Benavente, no se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Administrador del de Alhama, tampoco se le abona por la misma razon; Gentil-hombre de Casa y Boca, no se le abona por carecer de sueldo; en el mismo destino con sueldo 9 años, 9 meses y 14 dias.

D. Antonio Peña, clasificado con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirven de regulador, y 27

años, 7 meses y 3 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 5 años, 10 meses y 29 dias; mozo barrendero de la Mayordomía de Palacio 9 meses y 19 dias; portero segundo de la Secretaría del Gobierno de la Real Casa 2 meses y 4 dias; portero tercero primero de la misma 18 años, 3 meses y 29 dias; portero segundo de la Secretaría de la Real Estampilla un año y 14 dias; portero de la Secretaría general de la Mayordomía un año y 20 dias; portero segundo de la Secretaría de la Real Estampilla 3 meses y 8 dias.

D. José María Dobon, clasificado con el haber anual de 504 pesetas 87 céntimos, mitad del sueldo de 1.008 pesetas 75 céntimos que le sirven de regulador, y 34 años, 6 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 7 años y 7 meses; Guarda de á pié de la Real posesion de Quejigar 2 meses y un dia; portero de la Administracion del Real Sitio de San Fernando 4 años, 8 meses y 8 dias; en igual destino en el Buen Retiro 2 años, 2 meses y 12 dias; en igual plaza en la Moncloa un año, 2 meses y 8 dias; Guarda montado de la Real Acequia de Jarama 17 años y 29 dias; Ayudante de la Inspeccion de dicha Acequia un año, 4 meses y 14 dias; Inspector de la misma 3 meses y 15 dias.

D. Pedro Estévez y Calvillo, clasificado con el haber anual de 657 pesetas, cuatro quintas partes de 821 y 25 céntimos que le sirven de regulador, y 40 años, 3 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: peon de la Real Casa de Campo 7 años, 2 meses y 24 dias; repuesto en dicha plaza 15 años, 10 meses y 2 dias; Guarda-portero de la misma 17 años, 2 meses y 6 dias.

D. José Bellini, delantero-postillon de Persona, cesante, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por haber principiado á servir con posterioridad á la ley de presupuestos de 1845.

D. Fermín Fernandez Padrones, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el mínimo de servicios que previene la ley de presupuestos de 1845.

D. Fausto Gonzalez Caso, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no reunir el mínimo de años de servicios que determina la ley de presupuestos de 1845.

MONTE-PIÓ.

Doña Manuela, Doña Antonia y Doña Rafaela Cuadra, huérfanas de D. Antonio, empleado que fué de las Reales Caballerizas: Se les declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Lucía Rodriguez, viuda de D. Perfecto Villaronté, Oficial que fué de la Contaduría de la Real Casa, Se le declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Cipriana Jimenez, huérfana de D. Pedro Antonio Sacristan que fué de la parroquia del Real Sitio de San Fernando. Se le declara la pension de 187 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Agustina Aznar, huérfana de D. José, Portero que fué de Cámara. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña María Utrilla y Doña Antonia Vizcaino, viuda de primera y huérfana la segunda de D. Joaquin, Oficial mayor que fué del Patrimonio de Aranjuez. Se les declara la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Concepcion Hernandez, viuda de D. José Antonio Campos, Violoncello que fué de la Real Capilla. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Inés Marigomez, huérfana de D. José, Maestro Organero de la Real Capilla. Se le declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca Mesa, huérfana de D. Rafael, empleado que fué en la Fábrica de cristales de San Ildefonso. Se le declara la pension de 187 pesetas anuales.

Doña María Antonia Mendez, viuda de D. Nicolás Blason, mozo-colgador que fué del Real oficio de tapicería. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Doña Ursula Saiz, viuda de D. Manuel Villasante, Montero que fué de Cámara. Se le declara la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Hernandez, huérfana de D. José, encargado que fué del Guardarropa de D. Francisco de Asis. Se le declara la pension de 625 pesetas anuales.

Doña María Ramona Gomez, viuda de D. Manuel Arias, Celador que fué de la portería de Damas. Se le declara la pension de 312 pesetas anuales.

Doña Petronila Alustiza, viuda de D. Ildefonso Morales, Maestro de la Escuela de niños de la Real Casa. Se le declara la pension de 312 pesetas anuales.

Doña María Casilda Pereda, viuda de D. Matías Diego, Montero que fué de Cámara. Se le declara la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Mariana Martinez, huérfana de D. Juan Antonio, Oficial primero que fué de la Veduría general de las Reales Caballerizas. Se le declara la pension de 825 pesetas anuales.

Doña María de la O Riesco, viuda de D. Francisco Garcia Calatrava, Sobreguarda de la Real Casa de Campo. Se le declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Díez, huérfana de D. Nicolás, Cirujano que fué de la Real familia. Se le declara la pension anual de 312 pesetas 50 cént. anuales.

Doña Clara Carrasco, viuda de D. Ramon María Patiño, Caballero que fué. Se le declara la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña Francisca, Doña Juana y Doña Juana Moratalla, huérfanas de D. Antonio, Oficial que fué de la Administracion del Real Patrimonio de Aranjuez. Se les declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores y Doña Isabel Centurion, huérfanas de Don Nicolás, Caballero mayor que fué de Palacio. Se les declara la pension de 1.750 pesetas anuales.

Doña Angela Salazar, viuda de D. Feliciano Gutierrez, Sacristan que fué de la parroquia del Buen Retiro. Se le declara la pension de 250 pesetas anuales.

Madrid 31 de Julio de 1871.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.—El Presidente, Martinez.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 151 al 157.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 158 y 159.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 349.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

(4) Véase la GACETA de ayer.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 350.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses de los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 27 al 57.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses de los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 58 al 77.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las fábricas que á continuación se expresan; la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Rafael Santonja y Santonja.—La marca es una máquina de vapor cuya chimenea despidе humo, y al pié la inscripción El vapor. En la segunda cubierta, dentro de un cuadrilongo, se lee: Rafael Santonja y Santonja.—Alcoy. Se aplica á libritos de papel de fumar. Se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

Sres. Hijos de Ripollés y compañía.—La marca es una figura de mujer sosteniendo con las manos un canastillo de flores, y debajo el lema La jardinera, papel de hilo. En la segunda cubierta, dentro de una óvala rectangular, se lee: Fábrica de Hijos de Ripollés.—Alcoy. Se aplica á libritos de papel de fumar. Se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 días desde la publicación de esta relación en la GACETA.

Madrid 4.º de Agosto de 1874.—El Director general, Francisco Javier Moya.

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El día 4.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, según está prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1870. Las hojas impresas que los alumnos deberán presentar para ser admitidos á dicho examen podrán recogerlas en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1874 á 1875 quedará abierta el día 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el día 30 del mismo. Los que deseen ingresar en esta Escuela Normal Central tendrán presentes los artículos que á continuación se expresan:

Artículo 1.º Los aspirantes á Maestros abonarán en la Secretaría de este establecimiento 20 pesetas por derechos de matrícula en el papel correspondiente, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad desde el próximo Febrero en adelante, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen de fin de curso.

Art. 2.º Estos alumnos deberán presentar en la mencionada Secretaría los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11.º, firmada por el interesado y dirigida al Sr. Director de la Escuela, expresando en dicha solicitud su nombre y apellidos paterno y materno, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Certificación de buena conducta.

3.º Certificación de un Facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que les inhabiliten para ejercer el Magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado del alumno no resida en Madrid, habrá de abonarle bajo su firma una persona domiciliada en esta capital, con quien se entenderá el Director en caso necesario.

Art. 3.º A la admisión procederá un examen de las materias que abraza la Instrucción primaria elemental, y no se admitirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido en estas enseñanzas para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Art. 4.º Los aspirantes que hubieren hecho sus estudios privadamente abonarán al solicitar el examen los correspondientes derechos de matrícula, presentando con la anticipación debida la instancia y documentos ya indicados.

El curso dará principio el día 4.º de Octubre próximo. Madrid 4 de Agosto de 1874.—El Secretario, César de Eguilaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

El día 4 de Setiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de la misma, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 8.589 pinos que se hallan marcados en el monte Los Palancares, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al comun de vecinos de la expresada ciudad, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 3 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Eladio Lezama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 8.589 pinos que se hallan marcados en el monte Los Palancares, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al comun de vecinos de la expresada ciudad, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (que se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 4 de Setiembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de la misma, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 8.925 pinos que se hallan marcados en el monte Muela de la Madera, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al comun de vecinos de la expresada ciudad, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta, para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 3 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Eladio Lezama.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 8.925 pinos que se hallan marcados en el monte Muela de la Madera, término de Sierra de Cuenca y pertenecientes al comun de vecinos de la expresada ciudad, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de (que se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Soria.

Ignorándose el paradero del mozo Lucas García y Martínez, comprendido en el sorteo del pueblo de Aldeafuente para el reemplazo del año actual, y siendo necesaria su presencia en el mismo para que sea tallado; y á fin de que alegue las exenciones de que se crea asistido, ruego á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de aquellas de fuera de esta provincia se sirvan proceder á la busca del mismo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde del mencionado pueblo.

Soria 4 de Agosto de 1874.—El Gobernador Andrés Solís.

Señas del mozo.

Edad 20 años, estatura un metro y 567 milímetros, pelo rojo, cara larga, ojos azules, nariz afilada, color bajo; va sin documentos de seguridad.

Sección y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Agosto de 1874.

Table with 2 columns: NOMBRES and DESTINOS. Lists names and their corresponding destinations like Belmonte, Zaragoza, Alicante, etc.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 13 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y en las Casas Consistoriales de los pueblos donde las fincas radican, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el que lo es de la Intervención y Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno en la primera, y ante el Sr. Alcalde y Procurador Síndico, y Escribano, y en su defecto el Secretario de Ayuntamiento en los respectivos pueblos, la tercera subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las tierras que se expresan á continuación con sujeción á las condiciones y tipos contenidos en el pliego que estará de manifiesto tanto en esta Administración como en los respectivos Ayuntamientos.

1.º Los tronzos señalados con los números 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 á la Acequia del Tajo, situados en el término municipal de Aranjuez.

2.º El trazon núm. 7 del Deleite, situado en el mismo término de Aranjuez.

3.º El edificio titulado Parador del Rey, situado en Aranjuez. Todos estos bienes fueron procedentes del Patrimonio de la Corona.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Aranjuez, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Madrid Agosto 4 de 1874.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Administración económica de la provincia de Santander.

Anulada por la Inspección general de Carabineros en su orden de 29 de Julio último la subasta para la construcción de una caseta de Carabineros unida al Este con la de Veteranos, sita en el muelle de las Naos de este puerto, se procederá con arreglo al pliego de condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID núm. 134 de 14 de Mayo de 1874; en la inteligencia que dicha subasta tendrá lugar el día 21 del corriente y hora de las once de su mañana.

Santander 4 de Agosto de 1874.—Lucio Dominguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados militares.

Madrid.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de guerra, se cita á los hijos y herederos del Sr. D. Enrique de Borbon, para que dentro del término de 10 días, contados desde hoy, se presenten por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en el referido Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo de la izquierda, á fin de que pueda hacerles entrega del importe de la indemnización que se les concedió en la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de Sres. Oficiales generales en la sumaria formada contra el Excmo. Sr. Duque de Montpensier por haber dado muerte en desafío al citado Sr. D. Enrique de Borbon.

Madrid 3 de Agosto de 1874.—El Escribano, Evaristo Gomez.

Tribunales eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barca y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para la conmutación de los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Calvo y D. Cristóbal de Plazas, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Gabia la Grande, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal de Justicia por medio de Procurador legítimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos á sustanciar los autos en su rebeldía sin más citarlos ni emplazarlos, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 30 de Julio de 1874.—Dr. D. Rafael Barca.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado, Francisco Saucedo Vazquez. X—191

Juzgados de primera instancia.

Leon.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes que á su fallecimiento dejó Don Pedro Balnzátegui y Alturia, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, debiendo de hacerlo por medio de Procurador del mismo, pues así lo tengo acordado en el expediente que se sigue por fallecimiento intestado del Don Pedro; se hace constar que sólo se han presentado como acreedores en virtud del primer llamamiento Doña Eusebia Escobar, viuda del finado; D. Pedro y D. Bernardo Hernandez.

Dado en Leon á 4.º de Agosto de 1874.—Francisco Montes.—El actuario, Heliodoro de las Vallinas. X—192

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente hallarse de manifiesto por término de 30 días en la referida Escribana, calle de las Fuentes, núm. 7, cuarto segundo, la cuenta general presentada por los testamentarios del Sr. D. Fidel Garrido y Quintanilla, á fin de que puedan examinarla los interesados en la misma; en la inteligencia de que pasado dicho término sin reclamar contra dicha cuenta, se procederá á su aprobación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—Emilio Monet. X—187

Madrid.—Hospicio.

En la junta general de acreedores al concurso de D. Juan Bautista Pedro Audemar, celebrada en 22 de Junio último en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, se presentaron para el concurso las proposiciones de convenio que dicen así:

1.º D. Juan Bautista Pedro Audemar reconoce todos los créditos pasivos de la razón social Audemar y Rogor, hoy su casa, con arreglo á la escritura de disolución de sociedad otorgada en esta villa el 10 de Junio del año último ante el Notario D. Juan Zozaya, circular del 14 del mismo mes, ó sea á tenor de la lista de acreedores presentada en el expediente del indicado concurso voluntario.

2.º Se compromete y obliga á pagar de dichos créditos el 50 por 100, y con ello obtiene la quita del otro 50 por 100.

3.º El 50 por 100, cuya obligación de pago contrae D. Juan Bautista Pedro Audemar, será satisfecho en cuatro años y ocho plazos, ó sea un 6 y 25 céntos por 100 cada semestre, venciendo el primero al hacer seis meses naturales de la aprobación judicial de este convenio.

4.º D. Juan Bautista Pedro Audemar garantiza el pago del indicado 50 por 100 á las épocas expresadas y con los géneros, créditos, muebles y efectos que al presente tiene y se detallan en el inventario presentado al Juzgado y con cuantas obras pueda adquirir, siendo de advertir que por ninguna causa ni motivo podrá destinar el producto del activo que hoy tiene á otras atenciones, sino que exclusivamente ha de ser destinado al puntual y exacto cumplimiento de este convenio.

5.º Si llegado el vencimiento de un plazo no fuese satisfecho, quedarán todos vencidos y por consecuencia los acreedores exentos de la espera que conceden al deudor comun, y con derecho á reclamarle el total pago de lo que adeudare del 50 por 100 ofrecido, pudiendo reclamar el pago por acción ejecutiva, ó bien continuar el juicio de concurso que á virtud de este convenio queda en suspenso.

6.º Para facilitar las operaciones de crédito, el concursado expedirá á favor de los señores acreedores que lo deseen pagarés á la orden á las fechas indicadas en el art. 3.º y por la cantidad correspondiente á cada uno, deducido el 50 por 100 de quita, del cual se le hace donación.

Los acreedores á su vez entregarán al deudor comun los documentos que hoy tienen y que por virtud de este convenio quedan novados y anulados.

7.º D. Juan Bautista Pedro Audemar se obliga al pago de todas las costas causadas hasta la fecha en el juicio de concurso y de las que se causen hasta que este convenio merezca la aprobación judicial, á cuyo efecto todos los acreedores que le suscriben, como prueba de su aceptación, autorizan ampliamente al deudor comun para que en su nombre gestione lo necesario hasta conseguirlo, evitando de este modo las dilaciones y gastos del expediente judicial en lo que mutuamente se hallan autorizados.

Madrid 30 de Marzo de 1874.

Y habiéndose acordado en providencia de 22 del actual publicar las proposiciones de convenio para los efectos de los artículos 624 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto.

Madrid 27 de Julio de 1874.—V.º B.º—Aldana.—El Escribano, Marrodan. X—188

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael Alcaraz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, referendada por el Escribano D. Manuel Hortic, en autos ejecutivos instados por D. Hilario Ruedas como testamentario de Doña María de los Dolores Llofrio, contra Don Manuel Belo y su esposa Doña Dolores Bayle, se saca á pública subasta por 20 días una casa de la propiedad de estos, sita en el pueblo de Parla, jurisdicción de Getafe, que tiene de superficie 4.439 metros, equivalentes á 48.534 pies cuadrados, 80 céntimos de otro, y ha sido tasada parcialmente en la suma de 45.395 pesetas; habiéndose señalado para su remate el día 26 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, el que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el de Getafe; cuyos autos se hallan de manifiesto en la Escribana del que referencia.

Madrid 29 de Julio de 1874.—Manuel Hortic. X—184

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Fernando Beltrán y Aguado, y dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública, doble y simultánea subasta varias fincas, sitas en Arenas de San Pedro, provincia de Avila, que resu tan embargadas y relasadas todas ellas en la cantidad de 59.932 rs.; y además tres casas también relasadas en 43.424 rs. vn., habiéndose señalado para la subasta de todas

ellas el sábado 26 del corriente mes de Agosto, á las diez en punto de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas y en el de Arenas de San Pedro en donde estan sitas las líneas.

SOCIEDADES.

Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

RELACION de las proposiciones admitidas por el Consejo de Administracion en la subasta verificada el 31 de Mayo para la amortizacion de la Deuda sin interés.

Table with columns: Número de orden de admision, NOMBRES DE LOS PROPONENTES, CAPITAL PROPUUESTO (en acciones de la antigua compañía, en deuda flotante antigua).

Diariamente se avisará por el Boletín de Comercio de Santander las fechas en que los interesados pueden presentarse en aquellas oficinas á recoger las láminas que les corresponden de la Deuda sin interés de la Nueva Compañía, que serán amortizadas en el acto, con arreglo al resultado de la subasta.

Santander 3 de Agosto de 1871.—El Director general, J. Sanchez Blanco. X—190

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-50 y 40. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 32-85; 32-85 y 33-25 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, no publicado, 99-75.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-00. París, á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective market conditions.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4 de Agosto.—Consolidados, á 93 5/8. PARÍS 4 de Agosto.—Fondos franceses: 3 por 100, á 55-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 7/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1871.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 5 de Agosto del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Shows meteorological data for the decade 1860-1869.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Agosto de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 11'50 á 13 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'51 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'94 el kilogramo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, Price. Lists prices for various items like En terciopelo, seda, taflete, tela, Bradel.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO.—EL DIA 17 DEL actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion de la Real Casa de Campo la venta en segunda subasta pública de 70 cabezas de ganado lanar y cabrio del que existe en aquella posesion, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Santos del dia.

La Transfiguracion del Señor, y los Santos Justo y Pástor, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—El aire de una mujer, juguete cómico, nuevo, original y en un acto.—Frasquito.—El espíritu del mar, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Gran funcion artistica y de prestidigitacion de Mlle. Benita. La funcion se dividirá en tres partes.—Inferno y paraíso de los prestigios.—El poder de una maga.—Cuadros disolventes por Mr. W. Mordam.

CAMPOS ELISEOS.—A las cinco de la tarde gran corrida de becerros de convite.

Bufos Arderius.—Teatro Rossini.—El niño, zarzuela en un acto.—Ejercicios por los hermanos Hanlon Lees y el niño Bobi. A las nueve y media de la noche.—El juicio final.—Ejercicios por los referidos hermanos.—Jacinto, zarzuela en un acto.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—En las astas del toro.—Baile.—El teatro en 1876!

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones, en la que se ejecutará la gran pantomima titulada Un festival chino, en la que tomarán parte más de 200 personas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.